

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLATO MAGDALENA

Plato, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 47.555.31.89.001.2023.00189
ACCIONANTE: YOLIMA MERCEDES GUETTE CORRO
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR ICBF
Y OTROS

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta M.P. Dr. Cristian Salomón Xiques Romero mediante auto calendado octubre 11 de 2023.

En consecuencia, al ser decretada la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia, inclusive, al no ser vinculado al trámite a la Defensoría y Procuraduría de Familia, por cuanto la accionante manifiesta ser madre cabeza de familia, será menester ordenar dicho acto procesal.

De conformidad con lo anterior, se le concederá a los vinculados, el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, para que se sirva rendir un informe detallado sobre los hechos en que se basa la petición tutelar.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta Dr. M.P. Dr. Cristian Salomón Xiques Romero mediante auto calendado octubre 11 de 2023.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite tutelar a la Defensoría y Procuraduría de Familia, toda vez que podrían verse afectados directa o indirectamente con las decisiones tomadas dentro del presente trámite. Se les concede al vinculado el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de esta providencia para que rinda un informe detallado sobre los hechos a que se refiere la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ
JUEZ

Plato Magdalena Diez (10) de Agosto de 2023.

Honorable
Juez Constitucional (Reparto)
Plato Magdalena

E.S.D.

ASUNTO: Presentación de Acción de Tutela Artículo 86 de la Constitución Política por vulneración a la estabilidad laboral reforzada por mi condición de Madre Cabeza de Familia, mínimo vital, derecho a la igualdad, al trabajo y debido proceso.

ACCIONANTE: Yolima Mercedes Guette Corro

ACCIONADO: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Comisión Nacional del Servicio Civil- Elegibles PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021

Yolima Mercedes Guette Corro, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Plato Magdalena, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en nombre propio por medio del presente escrito presento **ACCIÓN DE TUTELA** contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Comisión Nacional del Servicio Civil- Elegibles PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021 por vulneración a la estabilidad laboral reforzada por mi condición de Madre Cabeza de Familia, mínimo vital, derecho a la igualdad, al trabajo y debido proceso, por los siguientes:

1- HECHOS:

- 1) Desde el 20 de enero 2015 he trabajado como nutricionista en el Centro Zonal Plato Magdalena cuando vinculaban mediante la planta temporal, mediante la resolución No 7766 del 5 de septiembre del 2017 y acta de posesión No 034 de 7 de septiembre del 2017, me nombraron en provisionalidad en el Cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07, de la Planta Global Del ICBF, asignada a la Regional Magdalena, ubicada en el Centro Zonal Plato.

- 2) Con ocasión al Concurso de Merito del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No 5872 del 24 de abril de 2023 se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.
- 3) Desafortunadamente participe en la mencionada convocatoria, pero no logre el puntaje requerido para ganar el concurso.
- 4) El Instituto Colombiano de Bienestar familiar previendo las distintas situaciones administrativas que se contemplan en el desarrollo de la convocatoria y para tener claridad de los empleados con una condición laboral reforzada el 22 de Agosto de 2022 me reconoció el carácter de Madre Cabeza de Hogar, lo anterior para obrar en el margen de maniobra de la entidad para salvaguardar los derechos de quienes tenemos tal condición.
- 5) Mediante Resolución del 4573 del 23 de mayo del 2023 se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en la que nombran en el cargo de Carrera Administrativa de la Planta Global de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código OPEC 166326 ubicado en el Municipio de Plato Magdalena a la señora Catherine del Carmen mercado Vidal identificada con la C.C.nº1081910724 en el cargo de Profesional Universitario 2044-7 , que es el cargo en el que me he venido desempeñando en provisionalidad.
- 6) El día 26 de Julio de 2023 fue notificada de la terminación del nombramiento en provisional en atención que el día 9 de Agosto de 2023 ante el Director Regional del Magdalena se estaría posesionando en Periodo de prueba la señora Catherine del Carmen mercado Vidal identificada con la C.C.nº1081910724 en el cargo de Profesional Universitario 2044-7 en atención a la Resolución 4573 del 23 de Mayo de 2023.
- 7) El día 27 de Julio de 2023 en atención a la notificación de la Resolución del 4573 del 23 de mayo del 2023 donde hacen un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en la que nombran en el cargo de Carrera Administrativa de la Planta Global de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código OPEC 166326 ubicado en el Municipio de Plato Magdalena solicite que se me amparan mis derechos al mínimo vital, derecho a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, a la estabilidad Laboral Reforzada por mi condición de madre cabeza de Familia manifestando que me nombraran donde tuviera margen de maniobra en un cargo igual o similar que no desmejorara mi condicional laboral además que estaba en la disposición de ubicarme donde existirá la vacante.

- 8) Señor Juez de Conformidad con la Ley de 82 de 1993 en el parágrafo del artículo 2 (Modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 del 2008) establece: “ que esta condición (la de Mujer y/o Hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma desde el momento en que ocurra el respectivo evento deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario expresando las circunstancias básicas de su caso “, señor Juez he sido diligente ante la entidad quien tiene conocimiento de mi situación de estabilidad reforzada debido a que hay una niña que depende económicamente de mí, que se encuentra en un estado de indefensión al quedarme sin empleo, debido a que soy yo la única que vela por el bienestar de mi hija, por quien he trabajado incansablemente por brindarle una familia, un hogar y suplir todas sus necesidades económicas causándome de esta manera un perjuicio irremediable debido a que los ingresos recibidos son el único sustento que recibo.
- 9) El día 09 de Agosto de 2023 me contestaron negándome el derecho manifestado que los cargos existentes se tenían que proveer con la lista de elegible, vulnerando mi derecho debido que si existen vacantes para un margen de maniobra teniendo en cuenta el número de elegibles que ganaran el concurso. (Anexo respuesta)
- 10) Señor Juez esto es una vulneración directa a mis derechos a la estabilidad laboral reforzada por mi condición de Madre Cabeza de Familia, mínimo vital, derecho a la igualdad, debido proceso en atención que en la Resolución No 5872 del 24 de abril de 2023 se conforma y adopta la Lista de Elegibles indican que tienen para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, pasando concurso 293 elegibles como se presentan empates deberán nombrar 364 elegibles, quedando un margen de maniobra para la entidad de 5 vacantes.

2) PETICIONES:

- 1) Solicito se me ampare y garantice mis derechos a la estabilidad laboral reforzada por ser madre cabeza de hogar, mínimo vital, derecho a la igualdad, nombrándome en provisionalidad en el Cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 (Nutricionista) o cargo similar sin desmejorar mis condiciones laborales dentro de la planta Global que tenga el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por mi desvinculación el día 9 de agosto de 2023 por la provisión definitiva del empleo que ostentaba en calidad de provisional.
- 2) Estoy en la disposición de trasladarme donde exista la vacante en el Cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 (Nutricionista) o cargo similar sin desmejorar mis condiciones laborales que tenga el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la planta global del ICBF a prestar mis servicios profesionales para garantizar los derechos de mi hija, quien es la más afectada ya que ella depende económicamente de mí.

3) FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Artículo 11,12, 13,14, 15, 16, 86 de la Constitución Política y demás ss.

Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Sentencia T-052/20 de la Honorable Corte Constitucional. –

Sentencia 2019- 001744 de 2019, Consejo de Estado. - Ley 790 de 2002 “ que protege a las personas en condiciones de pre pensionados, para concluir que no se extiende a todos los servidores públicos, y que dicha ley consagró una serie de beneficios, entre ellos la estabilidad especial para madres cabeza de familia sin alternativa económica,

La Corte Constitucional Magistrada Ponente Dra Clara Ines Vargas Hernandez en Sentencia SU 388 del 2005 estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de Madre Cabeza de Familia así: (...)“es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar. (....)”.

Así mismo en sentencia SU-389 de 2005 de la Corte Constitucional el M.P. Dr Jaime Araujo Rentería manifiesto que la unificación de la jurisprudencia relativa a la condición de Madre o Padre Cabeza de Familia con base a dicha sentencia los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de padre Cabeza de Familia son : *(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos. (ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre. (iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: “esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo.” En aplicación de tal doctrina, cabe concluir que por la necesidad de hacer realidad*

el imperativo constitucional contenido en el artículo 44 Superior de proteger integralmente a los menores de edad el retén social puede resultar aplicable a los padres cabeza de familia, que demuestren hallarse en algunas de las hipótesis mencionadas.

Ante estas situaciones de debilidad manifiesta, de manera excepcional, el Decreto 1083 de 2015 en el párrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2, establece la condición que permite a la Entidad dar aplicación a las reglas que debe tener en cuenta para la garantía de estos derechos fundamentales, así: Condición establecida en la norma: **“Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer”**

“PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical”.*

PARÁGRAFO 3. *Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.*

En el caso concreto, las listas de elegibles resultados de la convocatoria 2149 de 2021, son en efecto una causal objetiva de la terminación de la vinculación y por ende del retiro de los servidores vinculados mediante nombramiento provisional. Ahora, la Corte Constitucional ha precisado que al momento del retiro del servicio de personal que manifiesta contar con una condición de protección especial, se debe considerar **LA EXISTENCIA DEL MARGEN DE MANIOBRA** de la entidad pública:

“(iii) cuando se trata de servidores públicos que ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa y que pertenecen a alguno de los grupos titulares de la especial protección derivada del “retén social”, el amparo de la estabilidad laboral reforzada prospera únicamente si existe un margen de maniobra para la administración en cuanto a la provisión del empleo, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas efectivamente proveídas mediante la lista de elegibles correspondiente[135]”. (sentencia T-084 de 2018)

En este sentido, concurren 3 elementos que debe verificar la administración a efectos de analizar la procedencia de las peticiones relacionadas con la estabilidad laboral:

1. **Que la Administración cuente con un margen de maniobra para la protección de una de las condiciones previstas en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.**
2. **Que el servidor acredite una de las condiciones de debilidad manifiesta previstas en el Decreto 1083 de 2015, con los alcances indicados por la jurisprudencia constitucional.**
3. **Que existan acciones afirmativas en favor de quien demuestre ostentar dicha condición, con el propósito de dar garantía de su derecho.**

A continuación, se desarrollan los elementos de conformidad con el estado actual del proceso de provisión:

1. **Que la Administración cuente con un margen de maniobra para la protección de una de las condiciones previstas en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.**

Para el caso en estudio, se encuentra configurado el supuesto de hecho descrito en el parágrafo 3 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, esto es, la existencia de **MÁS ELEGIBLES QUE VACANTES A PROVEER**, pues **mientras el total de empleos a proveer de la planta de personal mediante la Convocatoria asciende a 3.792, contamos con un total de elegibles, que sumando las 256 OPEC o listas existentes, es 11.682**

Sentencia SU-070 de 2013 ESTABILIDAD REFORZADA - T- 673 2014. - T-226 de 2012. –

En cuanto al Mínimo Vital.- La Honorable Corte Constitucional ha desarrollado el Contenido de este Derecho, con el cual “se satisfacen necesidades básicas propias y del grupo familiar, como son la alimentación, salud, educación vivienda, recreación entre otras.

Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual contempla “que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que asegure así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. –

Artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos económicos, Sociales y Culturales.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES QUE JUSTIFICAN LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA. Se cumplen todos los requisitos de procedencia, esto es, legitimación activa y pasiva, inmediatez y subsidiariedad, acorde con los criterios de la honorable Corte Constitucional.

La suscrita, puede presentar la acción de Tutela al ser una persona que actúa en causa propia, buscando la protección de sus Derechos Fundamentales (Legitimación por activa). Así mismo, la tutela puede dirigirse al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ya que me encontraba en situación de subordinación, derivada de mi condición de trabajadora (legitimación pasiva). De otra parte, la acción de tutela fue promovida oportunamente porque entre el hecho vulnerador, se presentó el día 9 de Agosto de 2023 y la interposición de la misma 10 de Agosto de 2023, ha transcurrido 1 día, término oportuno para acudir al amparo constitucional (inmediatez). Por último, nos permitimos ilustrar al señor Juez, que la presente tutela supera el requisito de subsidiariedad ya que me encuentro en una condición de debilidad manifiesta por mi condición madre cabeza de familia.

4) PRUEBAS:

Se aportan las siguientes pruebas para la valoración por el señor Juez:

- 1) Fotocopia de Cedula de Ciudadanía.
- 2) Certificación Laboral
- 3) Tarjeta de Identidad
- 4) Acta de Conciliación
- 5) Declaración Extraproceso.
- 6) Reconocimiento mi Condición de Madre Cabeza de Hogar por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del 16 de Agosto de 2022.
- 7) Correo Electrónico del 26 de Julio de 2023 con la Resolución N°4573 de 2023 Terminación nombramiento en Provisionalidad.
- 8) Derecho de Petición 27 de Julio de 2023.
- 9) Respuesta del 9 de Agosto de 2023 por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- 10) Resolución № 5872 del 24 de abril de 2023 se conforma y adopta la Lista de Elegibles indican que tienen para para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021.
- 11) Derecho de petición para que reconocieran mi condición de Madre Cabeza de Hogar

De oficio:

Solicito señor Juez si lo considera oportuno Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar le indique a su Honorable despacho cuantas vacantes(s) definitiva(s) existen del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326 (Nutricionista) de la Planta Global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

5) NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE: Correo electrónico: yoliquette2112@hotmail.com celular 301 445 5772 .

ACCIONADO:

- **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Correo Electrónico:**
Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co
- Director de Gestión Humana del ICBF Dr Daniel Antonio Estrada Montes Correo electrónico: Daniel.Estrada@icbf.gov.co
- **Correo electrónico de la señora Catherine del Carmen mercado Vidal:**
Catherine.mercado@icbf.gov.co
- Comisión Nacional Del Servicio Civil Correo electrónico:
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

6) COMPETENCIA:

La tiene usted de conformidad a la establecido en el Decreto 1382 2000

JURAMENTO:

Para los fines del decreto 2591 de 1991 afirmo bajo la gravedad del juramento que no se ha interpuesto ninguna acción de Tutela con base a los mismos hechos y derechos en que esta se funda.

De usted Atentamente,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Yolima Mercedes Guette Corro'.

Yolima Mercedes Guette Corro.
C.C.N°57.419.353 de Ciénaga Magdalena

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **57.419.353**

GUETTE CORRO

APELLIDOS

YOLIMA MERCEDES

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-DIC-1973**

CIENAGA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

21-ENE-1993 CIENAGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2101600-00246376-F-0057419353-20100727

0023074953A 1

32546704

OFICINA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

49400

Santa Marta D.T.C.H. 25 de julio de 2023

255

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 17,
 CON FUNCIONES DE COORDINADOR DEL GRUPO ADMINISTRATIVO DEL
 ICBF REGIONAL MAGDALENA**

HACE CONSTAR

Que la servidora pública, **YOLIMA MERCEDES GUETTE CORRO**, identificada con cedula de ciudadanía No 57.419.353, expedida en Ciénaga - Magdalena, presta sus servicios en Instituto Colombiano Bienestar Familiar "**Cecilia de la fuente de lleras**" desde el 20 de enero 2015 hasta el 31 de diciembre del 2016; desde el 9 de febrero del 2017 hasta el 5 de septiembre del 2017 y desde el 7 de septiembre del 2017 a la fecha.

Cargos Desempeñados

Mediante la resolución No 1245 del 12 de marzo del 2015 y acta de posesión No 060 del 20 de abril del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2016, en el Cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 03 de la Planta de Personal **Temporal** del ICBF, asignada a la Regional Magdalena, ubicada en el Centro Zonal Plato

De acuerdo con la Resolución No. 7707 del 29 de diciembre del 2014, al citado empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 03, le correspondían las siguientes funciones:

1. Ejecutar políticas y líneas de Acción para la Atención Integral a los niños y niñas menores de cinco años en los territorios de acuerdo a las características socioculturales del país y la normatividad vigente en corresponsabilidad con la familia, la comunidad y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
2. Desarrollar actividades para fomentar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes entre 6 y 17 años, a través de la promoción de la garantía de derechos y la prevención de su vulneración.

3. Desarrollar procesos para fortalecer en las familias capacidades y habilidades que promuevan su desarrollo integral con enfoque diferencial y mejoren su calidad de vida.
4. Promover desde el marco de la Seguridad Alimentaria y nutricional el desarrollo integral de la primera infancia, la niñez, adolescencia y la familia colombiana.
5. Apoyar procesos que permitan garantizar la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
6. Realizar actividades para asegurar el cumplimiento de todas las actuaciones administrativas y de otra naturaleza por parte de las autoridades competentes, para restaurar la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes a través del reconocimiento y ejercicio sus derechos (Artículo 50 de la Ley 1098).
7. Apoyar el proceso para restablecer el derecho a crecer en el seno de una familia a los Niños, Niñas y Adolescentes con declaratoria de adoptabilidad y con posibilidad de adopción.
8. Participar en el ejercicio de derechos de los adolescentes con procesos de Responsabilidad Penal para garantizar su restablecimiento en el marco de la justicia restaurativa, y en cumplimiento de la finalidad pedagógica, específica y diferenciada del sistema, de acuerdo a los postulados del libro segundo de la Ley 1098 de 2006.
9. Ejecutar acciones para la prestación de los servicios al ciudadano y para la atención de peticiones, quejas y reclamos que se presenten ante el Centro Zonal.
10. Implementar las acciones para el cumplimiento en la implementación de la ley de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en lo que le compete al Centro Zonal.
11. Gestionar los temas administrativos y estratégicos del Centro Zonal y demás puntos de atención.
12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo

Mediante Resolución No 0687 del 9 de febrero del 2017 y acta de posesión No 011 del 9 de febrero 2017, hasta el 5 de septiembre del 2017, desempeña el Cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07, de la Planta de Personal **Temporal** del ICBF, asignada a la Regional Magdalena, ubicada en el Centro Zonal Pato.

De acuerdo con la Resolución No. 7707 del 29 de diciembre del 2014, al citado empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, le correspondían las siguientes funciones:

1. Ejecutar políticas y líneas de Acción para la Atención Integral a los niños y niñas menores de cinco años en los territorios de acuerdo a las características socioculturales del país y la normatividad vigente en corresponsabilidad con la familia, la comunidad y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
2. Desarrollar actividades para fomentar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes entre 6 y 17 años, a través de la promoción de la garantía de derechos y la prevención de su vulneración.
3. Desarrollar procesos para fortalecer en las familias capacidades y habilidades que promuevan su desarrollo integral con enfoque diferencial y mejoren su calidad de vida.
4. Promover desde el marco de la Seguridad Alimentaria y nutricional el desarrollo integral de la primera infancia, la niñez, adolescencia y la familia colombiana.
5. Apoyar procesos que permitan garantizar la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
6. Realizar actividades para asegurar el cumplimiento de todas las actuaciones administrativas y de otra naturaleza por parte de las autoridades competentes, para restaurar la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes a través del reconocimiento y ejercicio sus derechos (Artículo 50 de la Ley 1098).
7. Apoyar el proceso para restablecer el derecho a crecer en el seno de una familia a los Niños, Niñas y Adolescentes con declaratoria de adoptabilidad y con posibilidad de adopción.
8. Participar en el ejercicio de derechos de los adolescentes con procesos de Responsabilidad Penal para garantizar su restablecimiento en el marco de la justicia restaurativa, y en cumplimiento de la finalidad pedagógica, específica y diferenciada del sistema, de acuerdo a los postulados del libro segundo de la Ley 1098 de 2006.
9. Ejecutar acciones para la prestación de los servicios al ciudadano y para la atención de peticiones, quejas y reclamos que se presenten ante el Centro Zonal.

10. Implementar las acciones para el cumplimiento en la implementación de la ley de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en lo que le compete al Centro Zonal.
11. Gestionar los temas administrativos y estratégicos del Centro Zonal y demás puntos de atención.
12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo

Mediante la resolución No 7766 del 5 de septiembre del 2017 y acta de posesión No 034 de 7 de septiembre del 2017, desempeñando el Cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07, de la Planta Global Del ICBF, asignada a la Regional Magdalena, ubicada en el Centro Zonal Pato.

De acuerdo con la Resolución No. 4500 del 20 de mayo del 2016, al citado empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, le correspondían las siguientes funciones:

ROL: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA

1. Apoyar el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional.
2. Efectuar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.
3. Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.
4. Ejecutar acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades y nutrición.
5. Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente.
6. Ejecutar actividades relacionadas con los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno.
7. Desarrollar las actividades de atención a los usuarios de acuerdo a los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.

8. Realizar mediciones y análisis de la satisfacción de los niños niñas, adolescentes, familias beneficiarias y ciudadanía en general frente a la prestación del servicio.
9. Efectuar seguimiento a nivel municipal, de la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de los mismos.
10. Ejecutar y monitorear el sistema de focalización de los programas de del ICBF en el área de su jurisdicción.
11. Colaborar con la elaboración de estudios y análisis para determinar las problemáticas de la niñez, familias y comunidades teniendo en cuenta la población objetivo del ICBF y el enfoque diferencial, en los municipios de jurisdicción del Centro Zonal.
12. Apoyar la implementación de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a la seguridad alimentaria y nutricional.
13. Apoyar las acciones a desarrollar por los entes territoriales que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en los ejes de seguridad alimentaria y nutricional, para canalizar acciones y recursos.
14. Solicitar a las entidades Municipales del Sector Salud, que presten las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF.
15. Apoyar en todos los aspectos la programación y monitoreo a la distribución y seguimiento al suministro de Bienestarina para los servicios del ICBF.
16. Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.
17. Realizar la valoración y seguimiento nutricional a adolescentes y su familia según los procedimientos establecidos, y establecer condiciones de amenaza o vulneración.
18. Evaluar el entorno familiar de origen del adolescente teniendo en cuenta la corresponsabilidad en la garantía de sus derechos y protección integral, y proponer acciones de prevención según factores de riesgo y realizar la valoración profesional.
19. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Que, de acuerdo con el artículo segundo, de la resolución 4500 del 20 de mayo del 2016, las funciones siges. Adicionales a las funciones señaladas en el "Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar **"Cecilia de la Fuente de Lleras"** y con el fin de articular el Sistema Integrado de Gestión, los servidores públicos cumplirán las siguientes funciones:

Nivel Profesional:

1. Implementar y monitorear el modelo de planeación y gestión de la entidad de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente.
2. Gestionar los riesgos en los procesos que son de su competencia.
3. Contribuir a la mejora continua optimizando la calidad de los procesos que son de su competencia.

Que de acuerdo con el artículo tercero: funciones comunes al nivel profesional. Adicional a las funciones contenidas en el Anexo **"Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras"** quienes desempeñen en cargos del nivel profesional, cumplirán además las siguientes funciones:

1. Participar en la formulación del plan de acción de la dependencia, de acuerdo con procedimientos establecidos y teniendo en cuenta metas y políticas institucionales.
2. Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con los asuntos de su competencia.
3. Rendir informes a sus Jefes Inmediatos y a otras instancias de la entidad, de acuerdo con lineamientos establecidos.

De acuerdo con la Resolución No. 1818 del 13 de marzo del 2019, al citado empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, le correspondían las siguientes funciones:

ROL: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA

1. Apoyar el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional.
2. Efectuar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.
3. Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.
4. Ejecutar acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades y nutrición.
5. Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente.
6. Ejecutar actividades relacionadas con los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno.
7. Desarrollar las actividades de atención a los usuarios de acuerdo con los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.
8. Realizar mediciones y análisis de la satisfacción de los niños niñas, adolescentes, familias beneficiarias y ciudadanía en general frente a la prestación del servicio.
9. Efectuar seguimiento a nivel municipal, de la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de estos.
10. Ejecutar y monitorear el sistema de focalización de los programas de del ICBF en el área de su jurisdicción.
11. Colaborar con la elaboración de estudios y análisis para determinar las problemáticas de la niñez, familias y comunidades teniendo en cuenta la

- población objetivo del ICBF y el enfoque diferencial, en los municipios de jurisdicción del Centro Zonal.
12. Apoyar la implementación de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a la seguridad alimentaria y nutricional.
 13. Apoyar las acciones a desarrollar por los entes territoriales que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en los ejes de seguridad alimentaria y nutricional, para canalizar acciones y recursos.
 14. Solicitar a las entidades Municipales del Sector Salud, que presten las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF.
 15. Apoyar en todos los aspectos la programación y monitoreo a la distribución y seguimiento al suministro de Bienestarina para los servicios del ICBF.
 16. Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.
 17. Realizar la valoración y seguimiento nutricional a adolescentes y su familia según los procedimientos establecidos, y establecer condiciones de amenaza o vulneración.
 18. Evaluar el entorno familiar de origen del adolescente teniendo en cuenta la corresponsabilidad en la garantía de sus derechos y protección integral, y proponer acciones de prevención según factores de riesgo y realizar la valoración profesional.
 19. Registrar en el Sistema de información Misional SIM y en la historia de atención de los niños, niñas y adolescentes, los informes, valoraciones y demás actuaciones que realicen el marco de sus competencias
 20. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Que de acuerdo con el artículo cuarto de la resolución 7444 del 28 de agosto de 2019, las funciones **SIGE.**, adicional a las funciones señaladas en el **"Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras"** y con el fin de articular el Sistema Integrado de Gestión, los servidores públicos cumplirán las siguientes funciones:

SIGE EJE CALIDAD - Nivel Profesional:

1. Implementar y monitorear el modelo de planeación y gestión de la entidad de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente.
2. Gestionar los riesgos en los procesos que son de su competencia.
3. Contribuir a la mejora continua optimizando la calidad de los procesos que son de su competencia.

SIGE EJE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION – Nivel Profesional:

1. Contribuir con la implementación, mantenimiento y mejora permanente del sistema de gestión de seguridad de la información de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente, en los procesos que son de su competencia.
2. Participar en la identificación de los activos de información, riesgos de seguridad de la información, requisitos legales y otros requisitos referentes al sistema de seguridad de la información en los procesos de su competencia.
3. Contribuir en la identificación de los posibles incidentes de seguridad de la información en los procesos de su competencia.
4. Participar en las diferentes actividades y sensibilizaciones definidas en Plan de Cultura del sistema de gestión de seguridad de la información.
5. Propender al fortalecimiento de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, en los procesos de su competencia

SIGE EJE AMBIENTAL – Nivel Profesional:

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Avenida del Ferrocarril Carrera 12 No.25-55
 Teléfono 4377630 Santa Marta

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080

Ejecutar acciones para promover y gestionar el cumplimiento de la política y planes de gestión ambiental del ICBF, en coordinación de la dirección administrativa.

SIGE EJE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – Nivel Profesional:

1. Contribuir a la mejora continua del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo a través de su participación en las actividades de promoción y prevención.
2. Apoyar la implementación de la política de seguridad y salud en el trabajo del ICBF.

La certificación se expide según las funciones establecidas en los manuales de funciones que han estado vigentes durante la vinculación de la servidora.

Atentamente;



JUAN CARLOS GUTIERREZ TOLEDO

Profesional Especializado 2028-17

Con funciones de Coordinador del Grupo Administrativo

ICBF Regional Magdalena

Proyectó y Elaboró: Orlando Escalante Bolaño - Contratista Grupo Administrativo-Gestión Humana _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.082.886.861**
PARRA GUETTE

APELLIDOS
SHARIK ELENA

NOMBRES
Sharik Parra Guette
FIRMA



INDICE DERECHO

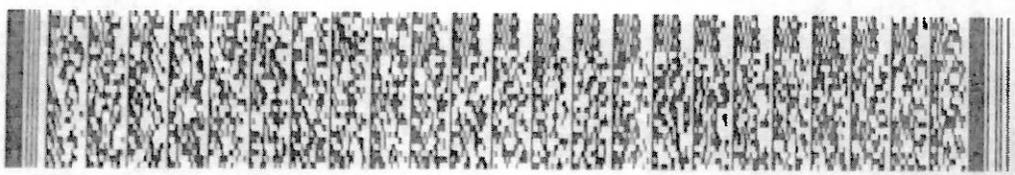
FECHA DE NACIMIENTO **20-OCT-2006**
SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO
20-OCT-2024

FECHA DE VENCIMIENTO
22-OCT-2013 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

B+ **F**
G S RH SEXO
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1207500-00848523-F-1082886861-20160913 0051066000A 1 5021597403



ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION HIST. No. 295 CMF

Historia de Atención No.295 – 2017-CMFP

Comisaria de Familia

Plato – Magdalena

En Plato a los veinte y siete días (27) del mes de Diciembre del dos mil diecisiete (2017), siendo las 9:00 am, ante el Despacho del suscrito Comisario De Familia del Municipio de Plato, **CAYETANO JOSE POMARICO MERCADO**, compareció los señores (a) **MERCEDES CECILIA GUETTE CORRO**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 39056301 expedida en Ciénega Magdalena domiciliada el Barrio Policarpa en la carrera 9 No.5-23 Apartamento 2 en este Municipio y el señor (a) **YOLIMA MERCEDES GUETTE CORRO**, identificada con cedula No. 57419353 expedida en Ciénega, domiciliados el Barrio Policarpa en la carrera 9 No.5-23 Apartamento 2, en este Municipio, con el objeto de Conciliar **FIJACION DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**, a favor de la menor, **SHARIK ELENA PARRA GUETTE**, de once (11) años de nacida, extrajudicial en derecho de conformidad en lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 86 de la Ley 1098 del 2006, y lo relacionado con la Ley 640 del 2001. El Comisario de Familia le explico el objetivo de la diligencia, e invito a las partes a exponer sus puntos de vista sus opiniones aportar pruebas y propuestas.

EL DESPACHO CONCEDE LA PALABRA AL CITANTE SEÑORA MERCEDES CECILIA GUETTE CORRO madre biológica de la menor **SHARIK ELENA PARRA GUETTE**. Estamos en esta Comisaria de Familia, porque estoy separada del padre de mi hija, y desconozco su paradero y no puedo tener a mi niña ya que me toca viajar para el exterior por motivos laborales, y no puedo llevarme a la niña, quiero entregar la **Custodia y Cuidados Personales** a su tía materna,

BUEN GOBIERNO PARA TODOS

Conmutador: (095) – 4850024/485061

Web: www.plato-magdalena.gov.co. Email: alcaldia@plato-magdalena.gov.co

 <p>Alcaldía Municipal</p>	<p>MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA NIT 891780051-4 COMISARIA DE FAMILIA</p>	
---	---	---

señora **YOLIMA MERCEDES GUETTE CORRO**, ya que ella tiene los cuidados personales desde que la niña tenía 3 años, y lo mismo manifiesta la madre biológica señora **MERCEDES CECILIA GUETTE CORRO**, ya que me toca trabajar y viajar, y actualmente la tiene mi hermana **YOLIMA MERCEDES GUETTE CORRO**, desde la edad de 3 años, y mejor no puede estar la niña.

EL DESPACHO CONCEDE LA PALABRA AL CITADO SEÑORA YOLIMA MERCEDES GUETTE CORRO, acepto tener la custodia y Cuidados personales de mi sobrina **SHARIK ELENA PARRA GUETTE**, porque la tengo desde la edad de 3 años, la tengo como mi hija y ella sabe que con conmigo no le va hacer falta nada.

El Comisario de Familia propone a las partes las varias fórmulas para la garantía y restablecimientos de los derechos de la menor, **SHARIK ELENA PARRA GUETTE**, y Manifiestan la voluntad de conciliar en lo siguiente:

ACUERDO:

CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES: La señora **MERCEDES CECILIA GUETTE CORRO**, acuerda que la Custodia y cuidados personales de su menor hija, **SHARIK ELENA PARRA GUETTE**, queda en cabeza de su tía materna señora **YOLIMA MERCEDES GUETTE CORRO**, quien se comprometen a no colocarla en situación de riesgo ni vulneración de sus derechos.

La presente acta presta merito ejecutivo Copia de la misma se entrega de forma gratuita a las partes. Las partes quedan notificadas en estrado.

AUTO APROBATORIO DE LA DILIGENCIA DE CONCILIACION

El Comisario De Familia del Municipio de Plato Magdalena, teniendo en cuenta la conciliación que han llegado las partes por medio del presente auto.

 <p>Alcaldía Municipal</p> <p>MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA NIT 891780051-4</p> <p>COMISARIA DE FAMILIA</p> <p>BUEN GOBIERNO PARA TODOS</p>	<p>MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA NIT 891780051-4</p> <p>COMISARIA DE FAMILIA</p>	 <p>Comisaria de Familia MUNICIPIO DE PLATO MAGDA.</p>
---	--	--

RESUELVE

Aprobar con efecto vinculante en todas sus partes el acuerdo suscrito por las señoras:

MERCEDES CECILIA GUETTE CORRO Y YOLIMA MERCEDES GUETTE CORRO, Se deja constancia que este acuerdo presta merito ejecutivo, en caso de incumplimiento, no hace tránsito a cosa juzgada. Copia de la misma se hace entrega gratuita a las partes. Las Partes quedan noticiadas en estrado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, a los 27 días del mes Diciembre de 2017.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAYETANO JOSÉ POMARICO MERCADO
Comisario de Familia Plato-Magd.

Convocante: 

MERCEDES CECILIA GUETTE CORRO
C.C. No. 39056301 expedida en Ciénaga Magdalena

Convocado: 

YOLIMA MERCEDES GUETTE CORRO
C.C. No. 57419353 expedida en Ciénega

BUEN GOBIERNO PARA TODOS

Conmutador: (095) – 4850024/485061

Web: www.plato-magdalena.gov.co. Email: alcaldia@plato-magdalena.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
NOTARIA ÚNICA DE PLATO

DECLARACION EXTRAPROCESO
Decreto 1557 de 1989-Decreto 2282 de 1989

En el municipio de Plato, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de Julio del año 2022, ante mi **JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PLATO MAGDALENA**, compareció la señora **YOLIMA MERCEDES GUETTE CORRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **57.419.353** expedida en Ciénaga Magdalena, quien manifestó bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que viene hacer las siguientes declaraciones, previa advertencia por parte del Notario de lo señalado en la ley 962 de 2005:-----

PRIMERO: Que todas las declaraciones contenidas en este documento las rindo bajo la gravedad del juramento y con conocimiento de las implicaciones legales que esto conlleva-----

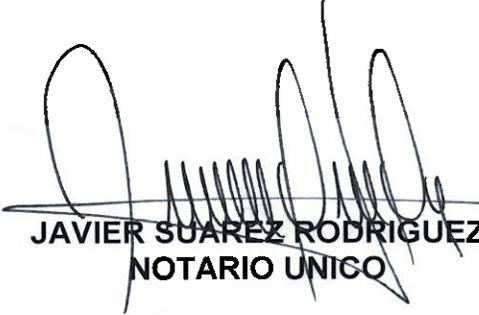
SEGUNDO: Que mis nombres, apellidos, e identificación son como están anotados arriba, me encuentro domiciliada en la carrera 9 No. 5-23 Apto 2 barrio Policarpa de Plato Magdalena, de estado civil soltera, de ocupación nutricionista, con número de teléfono 3014455772 y sin impedimento para declarar lo hago sobre hechos reales.-

TERCERO: Declaro que la menor **SHARIK ELENA PARRA GUETTE**, identificada con la Tarjeta de Identidad No. **1.082.886.861** de Santa Marta Magdalena, se encuentra bajo mi custodia mediante acta de conciliación No. 295 de fecha 27 de Diciembre de 2017 de la Comisaria de familia de Plato Magdalena otorgada por su madre, dejando establecido que el cuidado personal y emocional de la menor depende exclusivamente de mí, puesto que su padre no suministra para sus alimentos ni gastos personales hace más de diez (10) años, y su madre se encuentra en el exterior hace más de 5 años, asumiendo desde en ese entonces mi papel de madre y padre en la crianza y sostenimiento de mi sobrina, además no cuento con otra persona dentro de mi entorno familiar que pueda solventar mi situación económica y la de mi sobrina, es por ello, que se me conceda la condición de **MADRE CABEZA DE FAMILIA** en base a los requisitos *(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar,* establecidos en la sentencia SU-389 DE 2005 de la Corte Constitucional.-----

ESTA DECLARACION ES CON DESTINO A QUIEN INTERESE.-----
Derechos notariales \$ 17.374 IVA INCLUIDO-----


YOLIMA MERCEDES GUETTE CORRO
C.C. No. 57.419.353 de Ciénaga Magdalena




JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ
NOTARIO UNICO





Al contestar cite este número
202212100000189111
Radicado No:
202212100000189111

Bogotá, 22-08-16

Señora
YOLIMA MERCEDES GUETTE CORRO
Yolima.Guette@icbf.gov.co

Asunto: Condición madre o padre cabeza de familia.

Cordial Saludo,

En atención a su petición remitida mediante correo electrónico del 8 de julio de 2022 y los documentos aportados mediante correo electrónico del 27 de julio de 2022, conforme al requerimiento No. 202212100000109093 del 18 de julio de 2022, por medio de los cuales solicita reconocimiento de su condición de madre cabeza de familia, nos permitimos indicarle lo siguiente:

Conforme se le indicó en el requerimiento del 18 de julio de 2022 mencionado, la Corte Constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005¹, estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de madre cabeza de familia, así:

- “(i) **que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores** o de otras personas incapacitadas para trabajar;
- (ii) **que esa responsabilidad sea de carácter permanente;**
- (iii) **no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;**
- (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte;
- (v) por último, **que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.”**

Así mismo, en sentencia SU-389 de 2005², la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia relativa a la condición de MADRE o PADRE CABEZA DE FAMILIA. Con base en dicha sentencia, los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de PADRE cabeza de familia son:

¹ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

² M.P. Jaime Araújo Rentería.

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



"(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.

(ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.

(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: "esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo³."

En efecto, la Ley 82 de 1993 en el parágrafo del artículo 2° (modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008), establece que 'esta condición (la de mujer cabeza de familia y/o hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo⁴.

Adicionalmente, en la sentencia T-084/18: la Corte Constitucional indicó: "(iii) Los trabajadores que alegan ser beneficiarios del "retén social" deben informar oportunamente a su empleador esta circunstancia, so pena de perder su derecho a recibir la protección especial derivada de su condición, en razón de su falta de diligencia. (...)"

En este caso particular, usted aportó los siguientes documentos:

- (i) Tarjeta de identidad de SHARIK ELENA PARRA GUETTE.

³ Corte Constitucional, Sentencia SU-389 de 2005. Este requisito es reiterado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-1632709 del 11 de octubre de 2007.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia SU-389 de 2005. Este requisito es reiterado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-1632709 del 11 de octubre de 2007.



- (ii) Acta de Audiencia de Conciliación No. 295 del 27 de diciembre de 2017, donde consta que usted tiene la custodia de su sobrina menor de edad SHARIK ELENA PARRA GUETTE.
- (iii) Declaración extrajuicio que contiene la manifestación por usted indicada respecto a que vela 100% por su sobrina SHARIK ELENA PARRA GUETTE.

Teniendo en cuenta lo anotado, en la medida en que se cumplen los requisitos referidos en las sentencias SU-388 y 389 de 2005 citadas, surge diáfano que usted ostenta la condición de madre cabeza de familia.

En esa medida se garantizará su estabilidad laboral reforzada atendiendo al margen de maniobra que exista para la fecha en la que se materialice la causal objetiva para su desvinculación por la posesión del elegible con quien se efectúe la provisión definitiva del empleo que actualmente usted ostenta en calidad de provisional.

De forma adicional, se le conmina para que una vez desaparezcan las causas para continuar con la protección constitucional, esto es, estabilidad laboral reforzada por reconocer su condición de madre cabeza de hogar, la informe a la entidad.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director de Gestión Humana

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Ivón Torres Caballero	Abogada Contratista - DGH	<i>[Firma]</i>
Proyectó	Andrea Sanabria Cancelado	Abogada Contratista - DGH	<i>[Firma]</i>

De: Convocatoria2149
Enviado el: miércoles, 26 de julio de 2023 10:38 a. m.
Para: Mario Jacobo Ariza Monsalve; Juan Carlos Gutierrez Toledo; Elizabeth Caicedo Prado; Orlando Jesus Escalante Bolano; Yolima Mercedes Guette Corro
Asunto: TERMINACIÓN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
Datos adjuntos: 4573.pdf

señor(a) servidor(a) público(a)
GUETTE CORRO YOLIMA MERCEDES
Yolima.Guette@icbf.gov.co

Ciudad

Asunto: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Reciba un cordial saludo:

En nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional, es el deseo expresarle nuestro agradecimiento por su esfuerzo y dedicación con el que contribuyó en la construcción de un mejor país para todos.

Con su trabajo, usted contribuyó al cumplimiento de los programas y proyectos dirigidos al desarrollo y protección integral de los niños, niñas, adolescentes y las familias colombianas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social, económica o afectiva, dándoles la oportunidad de iniciar un camino de reconstrucción de sus proyectos de vida y hacer de Colombia, la patria grande que todos merecemos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021.

Agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió las Resoluciones por medio de las cuales conformó las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que mediante la Resolución No. 4573 de 2023, de la cual previamente se adjuntó copia para su conocimiento, le ha sido terminado el nombramiento provisional en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7, de la Planta Global de Personal del ICBF asignado a la Regional MAGDALENA C.Z. PLATO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución.

La fecha de efectividad de la terminación de su nombramiento provisional es a partir del día agosto 09 de 2023, fecha en que toma posesión la persona nombrada en el artículo primero de la precitada Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, usted deberá hacer entrega de los asuntos y bienes a su cargo, así como hacer la devolución del carné del ICBF y hacer entrega del formato de declaración juramentada de bienes y rentas

debidamente diligenciado, así como dar cumplimiento a los demás aspectos señalados en el procedimiento para la entrega de cargo o finalización del contrato de prestación de servicios

16

Para lo arriba señalado, es indispensable que consulte el documento mencionado en el siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/apoyo/gestion-del-talento-humano/gestion-humana>, Procedimiento para Entrega de Cargo por parte de Servidores Públicos v4 P30.GTH.

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO ESTRADA MONTES
Director Técnico
Dirección de Gestión Humana
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C – 75 Bogotá, Colombia
Teléfono 601 4377630 Ext. 100349
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

/

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes lo enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE. This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it, reproduce or use it. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 2073

23 MAY 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 5872 del 24 de abril de 2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166326 en la modalidad de **ABIERTO**.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 05 de mayo de 2023, de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que atendiendo al carácter imperativo del contenido del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, según el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe efectuar los nombramientos en periodo de prueba en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista y su envío por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se advierte que la naturaleza del presente acto es de ejecución.

Que para los empleos ofertados con vacantes en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de vacante por parte de los elegibles se realizó a través de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante en el módulo del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo 166 de 2020 y las directrices del ICBF.

Que mediante correo electrónico del 10 de mayo de 2023, el ICBF remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el reporte del proceso de desempate adelantado para la OPEC 166326, con el fin que dicha entidad programara la audiencia de escogencia de ubicación geográfica.

Que el resultado de la audiencia pública de escogencia de vacantes OPEC 166326, fue reportado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC-, con oficio con radicado 2023RS066772 del día 18 de mayo de 2023, allegado al ICBF mediante correo electrónico de la misma fecha.

RESOLUCIÓN No.

2073

23 MAR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

Que de conformidad con la lista de elegibles, la entidad procederá a nombrar en periodo de prueba al elegible CATHERINE DEL CARMEN MERCADO VIDAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1081910724.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 y a la normalidad vigente, efectuando un nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

Que a la fecha el empleo a proveerse en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra provisto con un servidor público nombrado con carácter provisional.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 contempla en su artículo 2.2.5.3.4 **Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.**

Que como consecuencia del presente nombramiento en periodo de prueba, debe darse por terminado un nombramiento provisional, a partir del momento en que se posea el elegible nombrado en periodo de prueba mediante esta resolución.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

"(...)"

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se funden en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. "(...)"

"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la

RESOLUCIÓN No.

2023

28 MAY 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propia de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles "

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reitero que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculados con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se

RESOLUCIÓN No.

23 de septiembre 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

"ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues solo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayado nuestro)

Que para los casos que aplique, cuando se evidencie que se termina un nombramiento provisional a un (una) servidor (a) público que goza de fuero sindical, en los términos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo, es importante precisar:

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

"ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:

24.1. Cuando no superen el periodo de prueba.

24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.

24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1119 de 2005 declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:

"En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del

RESOLUCIÓN No.

1003

2 FEB 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes"

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó:

"para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultantes del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005".

Que teniendo en cuenta que el artículo 128 de la Constitución Política contempla "(...) Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas (...)", en el evento que la persona que se nombra en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución se encuentre nombrada dentro de la planta global del ICBF con carácter provisional, dicho nombramiento se dará por terminado al momento de la posesión en periodo de prueba.

Que según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y como consecuencia se da por terminado un nombramiento provisional, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto administrativo de ejecución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, identificado con el código OPEC 166326, ubicado en el municipio de PLATO a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	REGIONAL - DEPENDENCIA
CATHERINE DEL CARMEN MERCADO VIDAL	1081910724	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 26910	MAGDALENA C Z. PLATO

PARÁGRAFO PRIMERO: El nombramiento en periodo de prueba que se realiza a través de la presente resolución es en la ubicación geográfica seleccionada por el designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

RESOLUCIÓN No.

23 MAY 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2149 de 2021 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 2149 de 2021 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No.1818 de 2019 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s)

ARTÍCULO CUARTO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL - DEPENDENCIA
57419353	GUETTE CORRO YOLIMA MERCEDES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 25910	MAGDALENA C Z PLATO

RESOLUCIÓN No.

2073 23 MAY 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
 Expedida en Bogotá D.C., a los

2 2023

Maria Lucy Soto Caro
MARÍA LUCY SOTO CARO
 Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Daniel Antonio Estrada Montes	Director de Gestión Humana	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	<i>DP</i>
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	<i>MP</i>
Elaboró	Analista	Analista GRyC	<i>BS</i>

De: Yolima Mercedes Guette Corro
Enviado el: jueves, 27 de julio de 2023 5:41 p. m.
Para: Astrid Eliana Caceres Cardenas; Junta Directiva Nacional Sintrabienestar; Daniel Antonio Estrada Montes
CC: Janeth Cecilia Rapalino Vargas; Ana Maria Arevalo Moreno; Alexander Canoles; Juliana Yamilia Wild Henriquez; Luis Guillermo Romero De La Cruz
Asunto: TERMINACIÓN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL SOLICITUD DE AMPARO ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.
Datos adjuntos: 4573.pdf; 202312100000153941.pdf

Doctores
Daniel Antonio Estrada Montes
Director de Gestión Humana del ICBF
Daniel.Estrada@icbf.gov.co
Sindicato Sintrabienestar.

Cordial saludo,

Mediante la presente expreso mi preocupación debido que mi estabilidad laboral reforzada por mi condición de Madre Cabeza de Familia que me fue reconocida el 16 de Agosto de Agosto de 2022 se podría ver afectada debido a que ya fue notificada el 26/07/2023 de conformidad al correo que antecede que el día 09 de Agosto de 2023 se va a efectuar la posesión de la elegible con quien van a efectuar la provisión definitiva del empleo que actualmente ostento en provisionalidad.

Si bien existe derecho por que va a ser nombrado debido a la convocatoria No. 2149 de 2021, también debe ser protegido mi derecho a la estabilidad laboral reforzada en atención a mi condición de cabeza de familia, debido a que mi hija menor de edad es la más afectada por esta situación ya que depende de mí, es por esto que hoy antes de que se me vulneren mis derechos solicito su valioso apoyo después de brindarle 8 años de servicio al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, nombrándome en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, (Nutricionista) donde tenga capacidad de maniobra en la planta Global del ICBF.

Tengo conocimiento que existe una vacante en el Centro Zonal del Líbano de la Regional Tolima para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, (Nutricionista) reitero mi disposición de trasladarme a ese departamento o cualquier otro que disponga el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Anexo la notificación de terminación de mi nombramiento en provisionalidad, hoja de vida 0 y la certificación donde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el 16 de Agosto de 22 me reconoce mi estabilidad reforzada en mi condición de cabeza de familia.

Recibo notificaciones a mi correo personal yoliguette2112@hotmail.com al celular 301 445 57 72.

Cordialmente,



YOLIMA MERCEDES GUETTE CORRO

Profesional Universitario
Grupo de Protección
ICBF Centro Zonal Plato - Regional Magdalena
Carrera 15ª # 18 – 29 Barrio San José
Teléfono: 4851649 Ext. 570007

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA



De: Convocatoria2149 <Convocatoria2149@icbf.gov.co>

Enviado el: miércoles, 26 de julio de 2023 10:38 a. m.

Para: Mario Jacobo Ariza Monsalve <Mario.Ariza@icbf.gov.co>; Juan Carlos Gutierrez Toledo <Juan.Gutierrez@icbf.gov.co>; Elizabeth Caicedo Prado <Elizabeth.Caicedo@icbf.gov.co>; Orlando Jesus Escalante Bolano <Orlando.Escalante@icbf.gov.co>; Yolima Mercedes Guette Corro <Yolima.Guette@icbf.gov.co>

Asunto: TERMINACIÓN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

señor(a) servidor(a) público(a)
GUETTE CORRO YOLIMA MERCEDES
Yolima.Guette@icbf.gov.co

Ciudad

Asunto: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Reciba un cordial saludo:

En nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional, es el deseo expresarle nuestro agradecimiento por su esfuerzo y dedicación con el que contribuyó en la construcción de un mejor país para todos.

Con su trabajo, usted contribuyó al cumplimiento de los programas y proyectos dirigidos al desarrollo y protección integral de los niños, niñas, adolescentes y las familias colombianas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social, económica o afectiva, dándoles la oportunidad de iniciar un camino de reconstrucción de sus proyectos de vida y hacer de Colombia, la patria grande que todos merecemos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia De la Fuente de Lleras” - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021.

Agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió las Resoluciones por medio de las cuales conformó las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que mediante la Resolución No. 4573 de 2023, de la cual previamente se adjuntó copia para su conocimiento, le ha sido terminado el nombramiento provisional en el cargo de PROFESIONAL

UNIVERSITARIO 2044-7, de la Planta Global de Personal del ICBF asignado a la Regional MAGDALENA C.Z. PLATO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución.

26

La fecha de efectividad de la terminación de su nombramiento provisional es a partir del día agosto 09 de 2023, fecha en que toma posesión la persona nombrada en el artículo primero de la precitada Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, usted deberá hacer entrega de los asuntos y bienes a su cargo, así como hacer la devolución del carné del ICBF y hacer entrega del formato de declaración juramentada de bienes y rentas debidamente diligenciado, así como dar cumplimiento a los demás aspectos señalados en el procedimiento para la entrega de cargo o finalización del contrato de prestación de servicios

Para lo arriba señalado, es indispensable que consulte el documento mencionado en el siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/apoyo/gestion-del-talento-humano/gestion-humana>, Procedimiento para Entrega de Cargo por parte de Servidores Públicos v4 P30.GTH.

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO ESTRADA MONTES
Director Técnico
Dirección de Gestión Humana
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C – 75 Bogotá, Colombia
Teléfono 601 4377630 Ext. 100349
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing, reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Yolima Mercedes Guette Corro

De: Yolima Mercedes Guette Corro
Enviado el: jueves, 27 de julio de 2023 6:21 p. m.
Para: Astrid Eliana Caceres Cardenas; Junta Directiva Nacional Sintrabienestar; Daniel Antonio Estrada Montes
CC: Janeth Cecilia Rapalino Vargas; Ana Maria Arevalo Moreno; Alexander Canoles; Juliana Yamilia Wild Henriquez; Luis Guillermo Romero De La Cruz
Asunto: RE: TERMINACIÓN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL SOLICITUD DE AMPARO ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.
Datos adjuntos: 202212100000189111 RTA YOLIMA GUETTE SÍ ELR VF.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	Astrid Eliana Caceres Cardenas	Entregado: 27/07/2023 6:21 p. m.
	Junta Directiva Nacional Sintrabienestar	
	Daniel Antonio Estrada Montes	
	Janeth Cecilia Rapalino Vargas	
	Ana Maria Arevalo Moreno	
	Alexander Canoles	
	Juliana Yamilia Wild Henriquez	Entregado: 27/07/2023 6:21 p. m.
	Luis Guillermo Romero De La Cruz	

Anexo Respuesta del 16 de Agosto de 22 me reconoce mi estabilidad reforzada en mi condición de cabeza de familia.

Cordialmente,

**YOLIMA MERCEDES GUETTE CORRO**

Profesional Universitario
 Grupo de Protección
 ICBF Centro Zonal Plato - Regional Magdalena
 Carrera 15ª # 18 – 29 Barrio San José
 Teléfono: 4851649 Ext. 570007

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA



De: Yolima Mercedes Guette Corro
Enviado el: jueves, 27 de julio de 2023 5:41 p. m.
Para: Astrid Eliana Caceres Cardenas <astrid.caceres@icbf.gov.co>; Junta Directiva Nacional Sintrabienestar <Junta.Nacional@icbf.gov.co>; Daniel Antonio Estrada Montes <Daniel.Estrada@icbf.gov.co>
CC: Janeth Cecilia Rapalino Vargas <Janeth.Rapalino@icbf.gov.co>; Ana Maria Arevalo Moreno <Ana.ArevaloM@icbf.gov.co>; Alexander Canoles <alexander.canoles@icbf.gov.co>; Juliana Yamilia Wild Henriquez <Juliana.Wild@icbf.gov.co>; Luis Guillermo Romero De La Cruz <Luis.Romero@icbf.gov.co>
Asunto: TERMINACIÓN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL SOLICITUD DE AMPARO ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

Doctores

De: Yolima Mercedes Guette Corro
Enviado el: miércoles, 9 de agosto de 2023 2:49 p. m.
Para: Johanina Rosa Campo Rubiano
Asunto: Fwd: Respuesta a Solicitud de Estabilidad Laboral Reforzada 202312100000097421.

Obtener [Outlook para Android](#)

 **From:** Comunicaciones y Notificaciones DGH <ComunicacionesyNotificacionesDGH@icbf.gov.co>
Sent: Wednesday, August 9, 2023 12:00:42 PM
To: yoliguette2112@hotmail.com <yoliguette2112@hotmail.com>; Yolima Mercedes Guette Corro <Yolima.Guette@icbf.gov.co>
Cc: Adriana Patricia Quesada Matallana <Adriana.Quesada@icbf.gov.co>
Subject: Respuesta a Solicitud de Estabilidad Laboral Reforzada 202312100000097421.

Cordial saludo.

De manera atenta se procede a dar respuesta a la solicitud recibida la cual versa sobre la posibilidad de garantizar su continuidad en el empleo al considerar ostentar una de las condiciones de especial protección constitucional previstas en la normatividad vigente

Previo a referirnos frente a la solicitud, se requiere realizar las siguientes consideraciones de orden legal que dan fundamento a las decisiones de la administración:

1. Estabilidad laboral reforzada de los servidores nombrados en provisionalidad

Los servidores vinculados en provisionalidad gozan de una estabilidad relativa o transitoria que depende de la provisión del empleo de carrera administrativa que se encuentra desempeñando.

Bajo ese entendido, los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia *"que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o **para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos**, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública"* (Sentencia T-096 de 2018).

Ante estas situaciones de debilidad manifiesta, de manera excepcional, el Decreto 1083 de 2015 en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2, establece la condición que permite a la Entidad dar aplicación a las reglas que debe tener en cuenta para la garantía de estos derechos fundamentales, así:

Condición establecida en la norma: **"Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer"**

“PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- 4 Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical”.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles **esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer**, la administración deberá **adelantar acciones afirmativas** para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo

2. Existencia de una causal objetiva que amerite la desvinculación

Es importante reiterar la regla jurisprudencial respecto del retiro de trabajadores provisionales del “retén social”, consiste en que la misma se puede dar siempre y cuando exista una causal objetiva de desvinculación, en palabras de la Corte:

*“De este modo, se reitera la regla jurisprudencial que indica que **la desvinculación de los trabajadores del “retén social” puede ocurrir cuando se presenten causales objetivas que no tengan relación con la condición que precisamente origina su protección especial, como la existencia de una justa causa de terminación de la relación laboral debidamente comprobada**, la conclusión definitiva del proceso liquidatorio de la entidad respectiva o el cese de las condiciones que originan la especial protección (Subrayado fuera de texto)*

En el caso concreto, las listas de elegibles resultados de la convocatoria 2149 de 2021, son en efecto una causal objetiva de la terminación de la vinculación y por ende del retiro de los servidores vinculados mediante nombramiento provisional. Ahora, la Corte Constitucional ha precisado que al momento del retiro del servicio de personal que manifiesta contar con una condición de protección especial, se debe considerar LA EXISTENCIA DEL MARGEN DE MANIOBRA de la entidad pública:

*“(iii) cuando se trata de servidores públicos que ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa y que pertenecen a alguno de los grupos titulares de la especial protección derivada del “retén social”, el amparo de la estabilidad laboral reforzada **prospera únicamente si existe un margen de maniobra para la administración en cuanto a la provisión del empleo, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas efectivamente proveídas mediante la lista de elegibles correspondiente**[135]”. (sentencia T-084 de 2018)*

En este sentido, concurren 3 elementos que debe verificar la administración a efectos de analizar la procedencia de las peticiones relacionadas con la estabilidad laboral:

1. Que la Administración cuente con un margen de maniobra para la protección de una de las condiciones previstas en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

- 24
2. Que el servidor acredite una de las condiciones de debilidad manifiesta previstas en el Decreto 1083 de 2015, con los alcances indicados por la jurisprudencia constitucional.
 3. Que existan acciones afirmativas en favor de quien demuestre ostentar dicha condición, con el propósito de dar garantía de su derecho.

A continuación, se desarrollan los elementos de conformidad con el estado actual del proceso de provisión:

1. Que la Administración cuente con un margen de maniobra para la protección de una de las condiciones previstas en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Para el caso en estudio, se encuentra configurado el supuesto de hecho descrito en el parágrafo 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, esto es, la existencia de **MÁS ELEGIBLES QUE VACANTES A PROVEER**, pues mientras el total de empleos a proveer de la planta de personal mediante la Convocatoria asciende a 3.792, contamos con un total de elegibles, que sumando las 256 OPEC o listas existentes, es 11.682

OBLIGATORIEDAD USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA VACANTES NUEVAS

Sobre el uso de las listas de elegibles se resalta que, durante su vigencia, esto es, **2 años**, es decir **HASTA EL AÑO 2025, ESTAS DEBEN SER USADAS PARA PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS EXISTENTES** conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y los lineamientos impartidos a

Acorde con lo anterior, queda plenamente demostrado que jurídicamente es imposible dar aplicación a lo dispuesto en parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2, del Decreto 1083 de 2015, toda vez que al no cumplirse con la condición "**Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer**" no hay lugar a tener en cuenta el orden de protección previsto en la norma por carencia de margen de maniobra.

2. Que el servidor acredite una de las condiciones de debilidad manifiesta previstas en el Decreto 1083 de 2015, con los alcances indicados por la jurisprudencia constitucional.

Acompaña su solicitud con los documentos con los cuales pretende acreditar una de las condiciones de debilidad manifiesta previstas en la norma, por lo que atendiendo al principio de buena fe que se traduce en "*confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada*", no se pone en duda la situación manifestada, sin embargo, como se indicó previamente, en razón a que la cantidad de elegibles supera el número de vacantes ofertadas, la entidad se encuentra en imposibilidad de garantizar su continuidad en el empleo en tanto no cuenta con margen de maniobra para proceder de conformidad con las pautas señaladas por la jurisprudencia en las situaciones de especial protección antes mencionadas, requisito sine qua non para dar aplicación a lo señalado parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2.

3. Que existan acciones afirmativas en favor de quien demuestre ostentar dicha condición, con el propósito de dar garantía de su derecho.

En cumplimiento de lo anterior, la Entidad en tanto conto con vacantes temporales y/o definitivas, se efectuaron reubicaciones o nombramientos provisionales en aras de garantizar la continuidad en el empleo de aquellos servidores que hacen parte de los sujetos de especial protección constitucional.

Sin embargo, a pesar de las acciones afirmativas adelantadas por el ICBF, en este momento la entidad no cuenta con margen de maniobra que permita mantener a todas las personas vinculadas mediante nombramiento provisional y que presentan alguna de las condiciones de especial protección constitucional.

ACCIONES AFIRMATIVAS DESPLEGADAS POR LA ENTIDAD:

Ante la obligación de nombrar en periodo de prueba a quienes por mérito obtuvieron el derecho a ocupar un empleo público, la entidad adelantó las siguientes acciones afirmativas.

- ✓ **PRIMERA ACCIÓN AFIRMATIVA:** Análisis e identificación de la situación de las listas de elegibles, en la cual se determinó que la Entidad se encontraba ante el panorama de tener más vacantes que elegibles.
- ✓ **SEGUNDA ACCIÓN AFIRMATIVA:** Expedición del memorando 202312100000014713 del 10 de febrero de 2023 el cual se emitió con el fin de establecer las situaciones de especial protección de servidores vinculados en provisionalidad de cara a la inminente provisión de empleos en virtud de la publicación de las listas de elegibles de la Convocatoria 2149 de 2021.
- ✓ **TERCERA ACCIÓN AFIRMATIVA:** A partir de las diferentes situaciones identificadas por la Entidad, se estructuró una base de datos con el fin de conocer y tener claridad sobre las solicitudes presentadas por los servidores y el análisis que adelantó la entidad en cada caso concreto, lo cual permite tener claridad a esta entidad respecto de los servidores que cuentan con algún tipo de condición que amerite acciones afirmativas estabilidad laboral reforzada. A la fecha han sido atendidas 1.707 solicitudes de estabilidad laboral reforzada elevadas por los servidores públicos que consideran ostentar alguna de las condiciones señaladas por la ley, para lo cual se han emitido respuestas.
- ✓ **CUARTA ACCIÓN AFIRMATIVA** Atendiendo a lo señalado por la jurisprudencia y dada la imposibilidad del ICBF de dar continuidad a los nombramientos de los servidores públicos provisionales con condiciones de especial protección constitucional, la Entidad en aras de desplegar acciones afirmativas tendientes a garantizar una posible vinculación de aquellos servidores que ostentan condiciones de especial protección constitucional, remitió oficio a 32 entidades del orden nacional poniendo en conocimiento y consideración de estas, la viabilidad conforme el marco legal y jurisprudencial de efectuar algún tipo de vinculación que permita garantizar los derechos fundamentales de los servidores públicos actualmente vinculados en provisionalidad y que padecen alguna condición de debilidad manifiesta.
- ✓ **QUINTA ACCIÓN AFIRMATIVA MUJERES EMBARAZADAS.** Dentro de las distintas medidas de protección y acciones afirmativas desplegadas El ICBF en atención de los postulados jurisprudenciales en especial lo señalado en sentencia SU-070 de 2013, y ante la inexistencia de vacantes que permita reubicar a las servidoras provisionales, EXPIDE acto administrativo por medio del cual ordena el pago de prestaciones que permitan garantizar el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad, una vez se presente la causal objetiva de desvinculación, esto es cuando se realiza la provisión del cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de méritos.

Se precia que a nivel nacional varias de estas Entidades se encuentran adelantando procesos de convocatoria pública para proveer sus respectivos empleos por el sistema de mérito, en las cuales pueden ser partícipes los servidores desvinculados en aras de acceder a uno de estos.

A continuación, se relacionan los oficios y las entidades a las cuales fueron dirigidos:

DIRECTOR/MINISTRO	ENTIDAD / MINISTERIO	No de radicado
CIELO RUSINQUE URREGO	PROSPERIDAD SOCIAL	No. 202312100000148841
PATRICIA TOBÓN YAGARÍ	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS	No. 202312100000148851
RUBEN DARÍO ACEVEDO	CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA	No. 202312100000148891
ANA MARÍA ALMARIO DRESZER	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	No. 202312100000148921
JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOZ	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	No. 202312100000148931
CARLOS RAMÓN GONZÁLEZ	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	No. 202312100000148941
RICARDO BONILLA GONZÁLEZ	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	No. 202312100000148961

DIRECTOR/MINISTRO	ENTIDAD / MINISTERIO	No de radicado
LUIS FERNANDO VELASCO	MINISTERIO DEL INTERIOR	No. 202312100000148981
WILLIAM CAMARGO TRIANA	MINISTERIO DE TRANSPORTE	No. 202312100000149011
NESTOR IVÁN OSUNA PATIÑO	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	No. 202312100000149021
MAURICIO LIZCANO ARANGO	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	No. 202312100000149031
IRENE VÉLEZ LÓPEZ	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	No. 202312100000149041
GERMÁN UMAÑA MENDOZA	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	No. 202312100000149051
AURORA VERGARA FIGUEROA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	No. 202312100000149061
ÁLVARO LEYVA DURÁN	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	No. 202312100000149071
IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	No. 202312100000149131
JHENIFER MOJICA FLÓREZ	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	No. 202312100000149141
GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	No. 202312100000149151
GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS	MINISTERIO DE TRABAJO	No. 202312100000149171
MARÍA SUSANA MUHAMAD	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	No. 202312100000149201
CATALINA VELASCO CAMPUZANO	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	No. 202312100000149241
JORGE IGNACIO ZORRO SÁNCHEZ	MINISTERIO DE CULTURA	No. 202312100000149271
YESENIA OLAYA REQUENE	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	No. 202312100000149291
ASTRID BIBIANA RODRÍGUEZ CORTÉS	MINISTERIO DEL DEPORTE	No. 202312100000149311

Finalmente, se precisa que, ante la falta de vacantes, la Entidad carece de competencia para la creación o ampliación de la planta de personal, pues la autoridad competente para hacerlo es El Gobierno Nacional, en cabeza del presidente de la República tal y como se señala en el Artículo 115 de la Ley 489 de 1998.

Por lo tanto y teniendo en cuenta que los empleos de la Entidad se fijaron mediante Decreto 1479 de 2017 y sus modificaciones, los únicos empleos vacantes fueron los ofertados en el marco del proceso de selección Convocatoria 2149 de 2021, los cuales serán provistos con los elegibles a quienes les asiste derecho, por lo que la Entidad no tiene facultad para crear empleos adicionales que permitan garantizar la continuidad de servidores en provisionalidad.

Finalmente, lamentamos la situación manifestada en lo que respecta a las condiciones particulares, sin embargo, se reitera la imposibilidad jurídica en la que se encuentra la Entidad para garantizar la continuidad de los **2899 servidores** vinculados mediante nombramiento provisional en especial de los servidores provisionales que han manifestado ostentar alguna de las condiciones de especial protección constitucional.

Este buzón es solo para respuestas y comunicaciones de la DGH, por lo que toda solicitud debe ser radicada por los canales establecidos para tal fin.



Dirección de Gestión Humana
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 0000
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 5872 del 24 de abril de 2023



2023RES-400.300.24-031336

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC- 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...),”* precisando que el de ascenso *“(…) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...).”*

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC- 2081 del 21 de septiembre de 2021¹, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección ICBF 2021”.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)”.

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC “conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas (...), de conformidad con la normatividad vigente”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1023885705	ALBA ROCIO	PICO JARAMILLO	80.89
2	CC	1007027947	MARIA ANGELICA	CARDENAS VILLALOBOS	79.50
3	CC	1090392072	GERMAN MAURICIO	ACOSTA SANMIGUEL	78.51
4	CC	1090369685	DAYANA	MOJICA MENESES	77.56
5	CC	52958366	DINA ISABEL	MORA CARO	77.38
6	CC	1094241422	ISIS ONEIDA	MIRANDA BERBESI	76.89
6	CC	1052391236	LINA JOHANNA	ROSAS VARGAS	76.89
7	CC	1032358348	DIANA CATALINA	MORA GOMEZ	76.78
8	CC	1018432078	CAROL YOBANA	CAMARGO TRONCOSO	76.60

¹ Modificado por el Acuerdo No. CNSC-2294 del 13 de diciembre de 2021.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
9	CC	28124777	SANDRA CONSUELO	PENAGOS GONZÁLEZ	76.53
10	CC	1035830308	POLIANA CAROLINA	LÓPEZ JARAMILLO	76.51
11	CC	37726724	CENYDE	LEAL RODRÍGUEZ	76.44
12	CC	1020441072	YOLIMA	GONZALEZ VALENCIA	76.39
12	CC	1140836254	YESICA ROCÍO	FERNÁNDEZ CONTRERAS	76.39
13	CC	63554790	NANCY YANETH	VILLAMIZAR TARAZONA	76.38
14	CC	1013633194	NANCY PAOLA	MURCIA MORENO	76.20
15	CC	80216635	DIEGO ESTEBAN	CELIS MELO	76.15
16	CC	1035424754	MARIA CAMILA	FRANCO LONDOÑO	76.14
16	CC	40031876	ELBA GIOMAR	SICHACA AVILA	76.14
17	CC	1098676251	EDNA MARIA	ARIAS PINZON	75.65
18	CC	80069241	VICTOR FERNANDO	BARRETO CUERVO	75.53
19	CC	1098671630	MARIA VICTORIA	BETANCOURT RIOS	75.46
20	CC	1085288106	MARIA CRISTINA	MUÑOZ TOBAR	75.34
21	CC	1098652398	LEIDY JOHANNA	PEREZ VARGAS	75.25
22	CC	1017153474	LINA PAOLA	OROZCO GRISALES	75.12
23	CC	1094242834	KARINA COROMOTO	DIAZ JAIMES	75.09
24	CC	1013594706	MAYRA ALEJANDRA	ROJAS RINCON	75.02
25	CC	52267892	HELENA INÉS	LÓPEZ	74.89
25	CC	43989616	DIANA CAROLINA	QUINTERO VILLEGAS	74.89
26	CC	44154255	ANA ALICIA	TORRES MUÑOZ	74.76
27	CC	43998597	ARIANNY	LOPEZ HERNANDEZ	74.65
27	CC	1098693983	DIANA KATERINE	AYALA PABON	74.65
28	CC	1072420191	INGRID LIZETH	FORERO RIVEROS	74.52
29	CC	32854398	LISSETH PATRICIA	MERCADO GOMEZ	74.47
30	CC	1032441740	IVONE CAMILA	OICATA PRIETO	74.38
31	CC	63542550	DIANA CAROLINA	MANTILLA ALVARADO	74.35
32	CC	1002155590	GRETHEL MANUELA	MEZA NAVARRO	74.30
33	CC	1026558294	JULY ALEXANDRA	RESTREPO ARCILA	74.27
34	CC	1128283561	LAURA MARÍA	SÁNCHEZ MUÑOZ	74.26
35	CC	63559390	DIANA ROCIO	MARTINEZ HERNANDEZ	74.24
36	CC	52029720	DIANA MARCELA	PAZ TORRES	74.13
37	CC	98393738	HERNAN ALFREDO	ARGOTE VEGA	74.06
38	CC	63530703	SANDRA MARCELA	BARAJAS LÓPEZ	74.02
39	CC	1103364933	LEIDY CATHERINE	CHACON MUÑOZ	74.01
40	CC	1143136892	MARIA ALEJANDRA	PÉREZ GÓMEZ	73.89
41	CC	1020409368	ELIANNEE	VÉLEZ MORALES	73.82
42	CC	1098744461	SOLANGEL	CARVAJAL CÁRDENAS	73.78
43	CC	1094243773	HEILIN YULIETH	GAMEZ ORTEGA	73.66

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
44	CC	52543862	JENNY ANDREA	SILVA PEÑA	73.65
45	CC	52827397	ANA MARCELA	GOMEZ MEDINA	73.54
46	CC	63543819	DIANA CAROLINA	CEPEDA HERNANDEZ	73.48
47	CC	1032366992	ANGIE MELISSA	SANCHEZ GUTIERREZ	73.39
47	CC	52544676	DIANA NATALI	ZAMBRANO URREGO	73.39
48	CC	16230864	JUAN CARLOS	ALZATE ROMAN	73.36
49	CC	1098734910	YULY MARCELA	FLÓREZ RODRÍGUEZ	73.26
50	CC	55302208	LEIDY DIANA	RAMIREZ MANOSALVA	73.22
50	CC	60265262	CLAUDIA MAGALLY	BELLO GARCIA	73.22
51	CC	1082889760	SARA YULIETH	MARIN TREJOS	73.15
51	CC	1018417983	ANGELICA MARIA	VERA JURADO	73.15
52	CC	1095923998	ADRIANA MARCELA	GALEANO RODRIGUEZ	73.03
53	CC	1015395452	LINA MARÍA	BARRERA CAMACHO	73.01
54	CC	1036925247	LUZ DARY	VÁSQUEZ GUARÍN	72.99
55	CC	49767655	LESLY YIZZETH	PINZON CORREDOR	72.94
56	CC	1129517322	MARIA DEL CARMEN	POLO ARIZA	72.90
57	CC	1030554784	JEIMMY ALEXANDRA	ZAPATA LEYTON	72.89
58	CC	1014237311	PAULA NATALIA	REYES MESA	72.78
59	CC	79417787	BENJAMIN	TORRES HERRERA	72.77
60	CC	1143440868	JESSICA PAOLA	MANGA ANGARITA	72.63
61	CC	1052020721	FRANCY NATALY	HERNANDEZ BERNAL	72.61
62	CC	37844655	PATRICIA	GAVIRIA ROLON	72.52
63	CC	1014250001	ANA CAROLINA	RUBIO GOMEZ	72.49
64	CC	52249414	ALEXANDRA	MORENO JARAMILLO	72.39
65	CC	1096946124	LUDY MILA	TORRES ORTIZ	72.35
66	CC	1094247225	STEFANIE LISSETH	RIVERO LARA	72.34
67	CC	1098763873	KAROL DANIELA	FUENTES VARGAS	72.32
68	CC	1090382466	ELIANA LISETH	SANTOFIMIO CLARO	72.31
69	CC	1015421758	STEFFANIA	LEON VERGARA	72.27
70	CC	1102369056	ANDREA PAOLA	ARIZA AMARIS	72.16
71	CC	1116780421	FRANCIA YURLEY	MENDIBLE SIERRA	72.14
71	CC	43273784	EDITH ALEXANDRA	ROJAS OSORIO	72.14
72	CC	1128433050	LISA MARIA	MEDINA CARDONA	72.01
73	CC	1143119497	NERLIS MABEL	SILVA JARAMILLO	71.89
74	CC	1014223040	CLAUDIA CONSTANZA	CABEZAS ZABALA	71.87
75	CC	37862034	CARMEN ASTRID	PARADA RIVERA	71.79
76	CC	1047368505	ELKIN DARIO	CAPELLA DOMINGUEZ	71.77
76	CC	1098752862	ROSA ANGELICA	CELIS BUITRAGO	71.77
77	CC	1017173351	MARIAN INELDA	ALVAREZ HERAZO	71.70
77	CC	1090396722	YADIRA	PINO PINO	71.70
78	CC	1063278510	LILIBETH	REGINO HOYOS	71.65

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
78	CC	43145382	LUZ MERY	SEPULVEDA RUEDA	71.65
78	CC	1143146247	ESTEFANY	VÁSQUEZ OBESO	71.65
78	CC	52226623	SANDRA MILENA	ORTEGA ARIZA	71.65
79	CC	1005205813	AMPARO	FLÓREZ MELO	71.64
80	CC	27177608	ROSA ELVIRA	CHINGUAD CUAICAL	71.60
81	CC	23835773	LAURA DEL PILAR	HERNANDEZ ESPINOSA	71.59
82	CC	1059703119	YENNY MARISOL	RENDON MARIN	71.56
83	CC	1152686301	KAREN VIVIANA	PINTO MARTINEZ	71.55
83	CC	1027882855	KELLYS YULIANA	SERNA GUTIÉRREZ	71.55
84	CC	1090405550	NANCY LORENA	ESTUPIÑAN FORERO	71.51
85	CC	30579642	LILIANA ESTHER	GUZMÁN GONZÁLEZ	71.48
86	CC	43614523	CATALINA	GUERRERO MONTOYA	71.41
87	CC	54257859	LUZ MARLEN	LOPEZ MOSQUERA	71.40
87	CC	1013634110	DEISY KATHERINE	TORRES MENDEZ	71.40
88	CC	51851455	ADRIANA CONSTANZA	CASTRO GOMEZ	71.32
89	CC	1095930846	ALIX YURANY	MESA ALVARADO	71.29
90	CC	1094246452	MAIRA ALEJANDRA	RODRIGUEZ ACOSTA	71.27
90	CC	71788467	CARLOS MARIO	GONZÁLEZ RÍOS	71.27
90	CC	1067284913	MARYERY YOCELIN	PAEZ NARVAEZ	71.27
90	CC	1030522186	DIANA ESTELLA	RODRÍGUEZ CEPEDA	71.27
91	CC	52799691	DIANA CAROLINA	YOPASA CARDENAS	71.26
92	CC	1083434391	MARILYS	SUÁREZ RODRÍGUEZ	71.22
93	CC	37844486	CLAUDIA ISABEL	SIERRA DIAZ	71.15
93	CC	1068661561	SANDRA MARCELA	VILLADIEGO PINEDO	71.15
93	CC	1140877934	NATHALY	DELGADO CASTRO	71.15
94	CC	53099978	YEINNY CAROLINA	SUAREZ CIFUENTES	71.14
95	CC	52462074	JAZBLEIDY	CASTRO PEÑA	71.10
96	CC	1038803609	CLAUDIA SOFIA	HIGUITA CORRALES	71.08
97	CC	1085259667	LINA FERNANDA	PACHAJOA SATIZABAL	71.03
97	CC	63450606	LUISA FERNANDA	MENESES MONTAÑA	71.03
98	CC	52260928	MARCELA	HERNANDEZ VELA	71.02
99	CC	50983100	MARGARITA MARIA	ANGULO MESTRA	70.98
100	CC	52778865	ADRIANA ISABEL	MERA ERASO	70.91
101	CC	1031141082	SINDY TATIANA	TORRES GALINDO	70.90
101	CC	1017132461	LAURA	BURITICA AGUDELO	70.90
102	CC	55302212	JHOANA JAZBLEYDY	MARIN VALENCIA	70.89
103	CC	1098635975	MONICA MARCELA	GUTIERREZ ROJAS	70.86
104	CC	1099960767	GILLIAN CAROLINA	ARRIETA AMELL	70.82
105	CC	52029691	NIDIA CONSTANZA	FORERO PATIÑO	70.79
106	CC	1045666149	BETTY EVELYN	MEZA GARCIA	70.77
106	CC	1098684665	MALLORY	ARISTIZÁBAL BONILLA	70.77
107	CC	1140827059	MALORIE	PACHECO	70.76

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
				BALDOVINO	
108	CC	33676550	ALBA YOLIMA	ARROYO BARRETO	70.66
108	CC	33308066	IBIS MILENA	AGUAS RAMIREZ	70.66
109	CC	1116546557	CAMILO ERNESTO	HERNÁNDEZ GALVIS	70.65
109	CC	1045691217	JENIFER JULIETH	BRITO JIMÉNEZ	70.65
110	CC	1095813408	CINTHYA JOHANA	RUEDA MANRIQUE	70.64
111	CC	1095942576	JOHANA ANDREA	SANTOS GÓMEZ	70.60
112	CC	37841109	LAURA ROCIO	JACOME NAVARRO	70.56
113	CC	1039622146	CECILIA INES	URIBE GARCIA	70.53
113	CC	1090368085	EDWIN ALEJANDRO	MENDOZA VEGA	70.53
114	CC	32677415	MARIANA DE JESUS	DE LA HOZ GONZALEZ	70.52
115	CC	1123204642	ANTARA NATALIA	CHAVEZ PAZ	70.48
116	CC	1067285269	PIEDAD PATRICIA	PATERNINA PACHECO	70.44
117	CC	1102822304	CARMEN YULIET	RIVERO CHAVEZ	70.41
117	CC	52785633	NORLY YARITZA	DAZA SARMIENTO	70.41
118	CC	1098646774	SILVIA MARGARITA	DÍAZ GELVEZ	70.40
119	CC	1115725021	DANIELA	SUAREZ BLANCO	70.39
119	CC	44150986	VILMA CECILIA	HERNANDEZ MERCADO	70.39
120	CC	22642304	SILVIA ELIANA	LOPEZ MORANTE	70.28
120	CC	1098708434	ANDREA NATHALIA	REYES PORRAS	70.28
121	CC	1081910724	CATHERINE DEL CARMEN	MERCADO VIDAL	70.27
121	CC	1036651529	KAREN ELIANA	GIRALDO MORENO	70.27
122	CC	1128441378	JULIAN	ZULUAGA RODRIGUEZ	70.22
123	CC	1019039793	SINDY CAROLINA	CASTILLO RAMIREZ	70.21
124	CC	28852350	LIGIA ESPERANZA	NAVARRO PUENTES	70.16
125	CC	52907338	LEYDITH MILENA DEL ROCIO	SABOGAL RODRIGUEZ	70.15
125	CC	79794853	DIDIER ANDRES	CARDONA HERRERA	70.15
125	CC	1045679855	BRENDA ELIZABETH	RADILLO RUBIO	70.15
126	CC	1048207459	LIGIA MARCELA	HERNÁNDEZ NORIEGA	70.14
126	CC	26848379	ERIKA PATRICIA	GONZALEZ AHUMADA	70.14
126	CC	37392931	MARIA BEATRIZ	SANTOS MANTILLA	70.14
127	CC	13928862	ALEXANDER	CALDERÓN ROJAS	70.12
128	CC	60268499	ROSA YADIRA	ALVARADO ROJAS	70.05
129	CC	43876565	KARLA YULLIET	VELEZ ORTIZ	70.03
130	CC	22570173	NADIA ROSA	PINEDA PERTUZ	70.02
131	CC	1045720922	ANGELICA DEYANIRA	RODRIGUEZ MELGAREJO	69.99
132	CC	32850046	NERYETH ELIZABETH	SARMIENTO CORRO	69.98
133	CC	1050038235	ANA MILENA	ALANDETE LORA	69.90

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
133	CC	1136885568	ADRIANA MARÍA	SUÁREZ CRUZ	69.90
133	CC	1042432463	ANA CHELLIS	BONFANTE ACUÑA	69.90
133	CC	55307631	YULYS DEL ROSARIO	CASTRO RACEDO	69.90
134	CC	1042998123	LISETTE MARGARITA	ALVAREZ PACHECO	69.89
134	CC	71215782	JOSE EDUARDO	GARCIA GOMEZ	69.89
134	CC	43601045	BIBIANA MARÍA	HENAO BUILES	69.89
135	CC	1048206062	JENNILEE MARIA	HURTADO MARTINEZ	69.87
136	CC	1018450264	GISELLE SCARLETH	CANCHALA CRIOLLO	69.82
137	CC	1088589562	DIANA DEL PILAR	ENRIQUEZ TAPIE	69.81
138	CC	51967155	CARMEN LILIANA	LOZANO POVEDA	69.79
139	CC	1047365579	ROSEHELYS	BABILONIA MARQUEZ	69.68
140	CC	55300583	ZULEMA MARIA	SAUCEDO CERVANTES	69.66
140	CC	52841775	DIANA MARCELA	SALAZAR CESPEDES	69.66
141	CC	22520627	MONICA PATRICIA	CAMPO ROSADO	69.65
141	CC	43840230	AYDE MONICA	BETANCUR YEPES	69.65
141	CC	51937259	ADRIANA MARCELA	IBARRA	69.65
141	CC	39671126	EDITH XIMENA	NEUTA RAMIREZ	69.65
142	CC	43524423	ADRIANA	JIMENEZ ACOSTA	69.59
143	CC	1006993028	LEYDI EMELIN	CONTRERAS CABALLERO	69.53
143	CC	1098638957	LAUCARYOLY	GARCIA MARIÑO	69.53
143	CC	1048210552	MARY CARMEN	DE LA ASUNCIÓN HERNANDEZ	69.53
144	CC	1099549303	MAIRA ALEJANDRA	SANCHEZ TRASLAVIÑA	69.52
145	CC	72270742	LUIS MAYER	ÑUNGO JULIO	69.45
146	CC	1094266573	CLAUDIA LILIANA	PORTILLA CARRERO	69.41
147	CC	63558639	SANDY NATHALIA	ORTEGA PIMIENTO	69.40
147	CC	32764162	AYDA ESTELA	PAJARO MORALES	69.40
147	CC	1016041982	JULLY ALEJANDRA	GELVIS CALDERON	69.40
148	CC	52916759	DIANA MILENA	SANTAMARIA APACHE	69.38
149	CC	57450372	LISANDRA PATRICIA	MARTINEZ TORTELLO	69.28
150	CC	1039457974	DANIELA	ALVAREZ ROLDAN	69.27
150	CC	56086152	HELDA MERCEDES	PIMIENTA MEJIA	69.27
151	CC	1042447519	ADRIANA PATRICIA	RANGEL REYES	69.23
152	CC	63541069	CLAUDIA ISABEL	AMAYA RUIZ	69.15
152	CC	60257868	MARTHA LILIANA	PAEZ JAIMES	69.15
153	CC	1020442562	SINDY YULIANA	ZAPATA HOYOS	69.11
154	CC	1143225445	YURANIS	PEREZ ALVAREZ	69.10
155	CC	22737872	KARINA PATRICIA	CAMARGO CASTRO	69.09
155	CC	1085273404	STEPHANIE	ESPAÑA NARVAEZ	69.09
156	CC	1124362425	GLORIA MARIA	BARLIZA URIANA	69.03
157	CC	1128456441	ANDREA	HENAO RENDON	69.02

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
158	CC	55306542	LORENA ISABEL	MIER VARGAS	68.94
159	CC	52837435	ANDREA	HIGUERA VARGAS	68.90
160	CC	22618174	JOHANNA DEL SOCORRO	CARRILLO OROZCO	68.89
160	CC	32777087	ROSA MARGARITA	SEVILLA QUIROGA	68.89
161	CC	43927439	JENNY MARCELA	MONA TOBON	68.78
162	CC	1140815686	MILTON DARIO	LOPEZ SARMIENTO	68.74
163	CC	43749633	MARCELA MARÍA	ALVAREZ MESA	68.66
163	CC	1043606270	KAREN VANESSA	PAYARES GUETE	68.66
163	CC	63310166	MARIA HILDA	LARGO MORALES	68.66
164	CC	43636743	CLAUDIA	ZAPATA RESTREPO	68.65
164	CC	1140844634	MARIESTER	HERRERA ROMÁN	68.65
165	CC	1018470228	LAURA XIMENA	GONZALEZ RODRIGUEZ	68.64
166	CC	39742341	LIGIA LILIANA	BAQUERO RAMIREZ	68.54
167	CC	51768040	LILIANA	ANGARITA MORRIS	68.52
167	CC	1036607042	SIRLEY	GOMEZ PARRA	68.52
168	CC	32853826	YORSELIS CECILIA	CASTELLANOS JINETE	68.49
169	CC	1045682108	ADRIANA MARGARITA	CABARCAS COLON	68.41
170	CC	63463929	SANDRA JHOEN	ALVAREZ RODRIGUEZ	68.40
171	CC	33352712	JOICE MARCELLA	HURTADO MORALES	68.39
172	CC	11166544	ALEXIS BLADIMIR	VALOYES RAMOS	68.35
173	CC	1017237810	YURANY	MORENO POTES	68.34
174	CC	55248501	ANA PATRICIA	ALVAREZ FRANCO	68.29
175	CC	22657754	ISaura LORENA	VELASQUEZ COMAS	68.27
176	CC	1016072837	ELIANA CAROLINA	MARTIN CONDE	68.20
177	CC	1140836996	INGRID ANDREA	GUARNIZO NAVARRO	68.15
178	CC	1116690508	ERIKA LILIBETH	DIAZ PARRA	68.14
179	CC	1091652914	KENIA CAROLINE	STABILITO TORRES	68.12
180	CC	1085319521	ERICA JOHANA	GARCIA TELLO	68.11
181	CC	1096948463	DEICY LILIANA	SUAREZ MACIAS	68.06
182	CC	22624209	SIRLEY	RODRIGUEZ SIMMONDS	68.05
183	CC	1103106355	ADRIANA SOFIA	JARABA NARVAEZ	68.03
184	CC	1098673898	LAURA ANDREA	RAMÍREZ NÚÑEZ	68.00
185	CC	52430774	CARMEN ALICIA	SOLANO RODRIGUEZ	67.93
186	CC	1045684924	JAZMIN	MARTINEZ MARTINEZ	67.92
187	CC	1091668308	LAURA JIMENA	LUNA ORTIZ	67.90
188	CC	1085314058	LINA FERNANDA	VILLOTA AYALA	67.86
188	CC	1046814841	MARÍA CECILIA	PINEDA MEYER	67.86
189	CC	1140873068	JOELY PATRICIA	MOLINA BASTIDAS	67.82
189	CC	1089847029	CAMILA ALEJANDRA	LEGARDA MORILLO	67.82
190	CC	1098745879	INGRID PAOLA	CARVAJAL VIVIESCAS	67.77
191	CC	37545236	JOHANA MARIA	LEON PARADA	67.72

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
192	CC	1032397371	JAIME ANDRES	VIVAS SERRANO	67.66
192	CC	1047337022	GRACIELA MILDREY	BARRETO HERNANDEZ	67.66
193	CC	1098687516	TAYRA YANNYN	ESPINOZA BOHÓRQUEZ	67.63
194	CC	1098743022	JULIETH	VEGA SAENZ	67.56
195	CC	1037585174	LAURA	HERRERA GRISALES	67.53
195	CC	1128272947	MARCELA	GIRALDO GÓMEZ	67.53
196	CC	63558218	CRYS LOETH	ARIAS GOMEZ	67.46
197	CC	1065883997	MARTHA GRACIELA	LOZANO NIETO	67.41
198	CC	1129535438	YEIME LOURDES	GARCIA CEBALLOS	67.40
198	CC	21481818	ALINA ASTRID	ALVAREZ GIRALDO	67.40
199	CC	37929708	PATRICIA MARINA	CAMACHO BELLUCCI	67.39
200	CC	1046701332	MADELEIS MARÍA	BELLO LUGO	67.33
201	CC	1098708078	JENIFFER ASTRID JULIANA ISABEL CRISTINA	RUEDA LUNA	67.31
202	CC	1088731564	LINA PAQUITA	LUNA ARTEAGA	67.27
202	CC	1042349073	CINDY PAULETT	NAVARRO LAGUNA	67.27
203	CC	1042442558	DANISA PAOLA	BARRIOS DE ALBA	67.26
204	CC	55234349	KAREN PATRICIA	PÁEZ GONZÁLEZ	67.24
205	CC	1010089857	ANDREA JUDITH	ANGULO CARO	67.22
205	CC	1143131277	MAYERLIS PATRICIA	VARGAS VILLAFañE	67.22
206	CC	1143445861	KEYLA MILAGROS	BILBAO PUERTAS	67.15
207	CC	1098749468	JAIRO ALBERTO	OBANDO SEPÚLVEDA	67.04
208	CC	1129573402	LAUREN DAYANA	RUBIO LALINDE	67.00
209	CC	1094367525	MARIA ISABEL	RODRIGUEZ BAUTISTA	66.97
210	CC	55305937	JENIFFER	MOYA FERREIRA	66.91
211	CC	1098727933	ANDREA CAROLINA	GARCIA NAVAS	66.86
212	CC	37581544	LUZ ADRIANA	HERNÁNDEZ SUÁREZ	66.79
212	CC	91492289	ARIEL	LANDINEZ NAVARRO	66.79
213	CC	55239293	DIANA VICTORIA	BENAVIDEZ GAMARRA	66.71
214	CC	1143131187	HÉCTOR MANUEL	PULIDO AYAZO	66.68
215	CC	35355103	LEIDY MILENA	CORONADO CAMELO	66.65
216	CC	63359064	OLGA LUCIA	CAMARGO REY	66.54
216	CC	1129534951	MARIA FERNANDA	PIANETTA GONZALEZ	66.54
217	CC	1007499999	MONICA MARIA	ROMERO PALENCIA	66.53
218	CC	37891787	NELLY PATRICIA	RUEDA MIRANDA	66.42
219	CC	32838214	HILARYS TATIANA	OROZCO PACHECO	66.41
219	CC	1094243153	LAURA VICTORIA	COLON ARIAS	66.41
220	CC	11447888	JUAN GABRIEL	ZAPATA OSPINA	66.39
221	CC	1143850268	DANIELA FERNANDA	SINSAJOA BENAVIDES	66.37
222	CC	1020475279	ALEJANDRO	GIL ZAPATA	66.36
223	CC	1129487494	YUSDARIS	LOZANO RADA	66.20

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
224	CC	37545273	LUZ STELLA	SUESCUN PLATA	66.17
224	CC	1042350805	SARAI MARGOTH	RETAMOZO CORONADO	66.17
225	CC	1098711107	ADRIANA MAIRENA	GAMBOA FLOREZ	66.16
226	CC	1032460983	ANGIE LORENA	REINA SÁNCHEZ	66.14
227	CC	1085903443	MARTHA ANDREA	GUSTIN ENRIQUEZ	66.06
228	CC	60446656	JULIETH SUSANA	FLOREZ VELASCO	66.04
229	CC	1121330629	KATERIN LORENA	PINTO FONTALVO	66.03
230	CC	1094248912	SANDRA PATRICIA	HERNANDEZ SUAREZ	66.02
231	CC	1084225899	KATHERINE DAYANA	NUPAN CABRERA	65.99
232	CC	40505123	EMILCEN	CARDENAS CACERES	65.97
233	CC	1143224340	GRASE VANNESA	PEREZ MONSALVE	65.91
234	CC	1116783883	DIANA MARINA	MARQUEZ LIZARAZO	65.79
235	CC	1073985894	DIANA LUZ	MANGONES HOYOS	65.73
236	CC	1143140904	DIANIS MARCELA	VILLEGAS GOMEZ	65.66
237	CC	80547745	JOSÉ DAVID	SIERRA LUGO	65.39
238	CC	1128283873	CAROLINA	LOPERA VILLEGAS	65.20
238	CC	1095813871	ANDERSON FABIAN	SOTO PADILLA	65.20
239	CC	1098676350	DIANA MARCELA	PATIÑO DAZA	65.19
240	CC	1017160295	JENY MARITZA	HENAO JIMÉNEZ	64.97
241	CC	1045709427	CINDY VANESSA	MARTINEZ BARRENECHE	64.82
242	CC	1128054757	YENNYFFER	BEJARANO MARTINEZ	64.79
243	CC	1100398250	BERTHA INES	JIMENEZ MERCADO	64.78
244	CC	1102118086	CELENY	PEREZ MONTERROSA	64.76
245	CC	59650172	CLAUDIA YANETH	ASCUNTAR PULZARA	64.66
246	CC	1143449382	MARIA JOSE	BARRAZA PINZON	64.62
247	CC	1096957653	ERIKA KATEHERIN	TORRES ORTIZ	64.59
248	CC	1048214822	ANA PAOLA	IBAÑEZ DURÁN	64.55
249	CC	1127606356	PAULA IVONNE	ACERO PRIETO	64.53
250	CC	1028030373	AURA CRISTINA	TORRES SALAS	64.42
251	CC	1094273701	FRANKLIN BELARMINO	GALVIS ACEVEDO	64.40
251	CC	1085332607	DANIELA ALEJANDRA	ACOSTA DELGADO	64.40
252	CC	1140874975	LEIDYS LAURA	VARGAS GONZALEZ	64.05
253	CC	1035228277	YESSICA TATIANA	ESCOBAR ESCOBAR	63.91
254	CC	1140833649	ANGELICA PATRICIA	GOMEZ LUNA	63.73
255	CC	1036628927	YESSICA LEANDRA	HERRERA QUINTERO	63.69
256	CC	1087422815	NATHALIA CAROLINA	CALDERON MORA	63.59
257	CC	1094278690	XIMENA	SARASTY ORDOÑEZ	63.53
258	CC	1140873280	DIDIER MARGARITA	GALVÁN LYONS	63.39

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
259	CC	1086018044	CLAUDIA YAZMIN	ACOSTA CABRERA	63.33
260	CC	1085291470	DIANA VANESSA	DELGADO DELGADO	63.11
261	CC	1122816308	YANDRA MILENA	LÓPEZ EPIAYU	63.10
262	CC	1044427284	NERLY PAOLA	SARMIENTO HERNANDEZ	63.06
263	CC	1101076043	LAURA MILENA	SÁNCHEZ BALLESTEROS	62.49
264	CC	1026287524	IVAN MAURICIO	CERON PORTILLA	62.23
265	CC	1143130949	ESTEFANIA DEL CARMEN	DE LA HOZ ALFARO	61.73
266	CC	1036663441	ESTEFANIA	HERRERA RIOS	61.60
267	CC	1143162338	LUIS FERNANDO	ARRIETA PEREZ	61.53
268	CC	1036958708	SCHEHERAZADA	ZULUAGA SERNA	61.52
269	CC	1094281477	LINA FERNANDA	CRUZ DAVILA	61.45
270	CC	1152192254	CRISTIAN DAVID	RAMOS LOPERA	61.44
271	CC	1098792597	MARIA FERNANDA	HERRERA SANABRIA	61.40
271	CC	35394302	ANGELICA VIVIANA	CAÑIZARES ROMERO	61.40
272	CC	1085269988	TATIANA CAROLINA	GUERRERO ESCOBAR	61.29
273	CC	1035919179	LAURA CAROLINA	RIOS ATEHORTUA	60.81
274	CC	1051671224	MILENA	CRUZ AVENDAÑO	60.68
275	CC	1098766647	MARIA FERNANDA	DUARTE QUINTERO	60.44
275	CC	1085312902	WILLIAM GEOVANNY	IZQUIERDO BENAVIDES	60.44
276	CC	1140863528	MILENA ISABEL	VERGARA ROBLES	60.19
277	CC	1193271523	JASSNA NICOLE	PANTOJA LOPEZ	60.07
278	CC	1104377074	BREYNER ALFONSO	CASTRO SANTANA	60.06
279	CC	43588178	SILVIA ANDREA	HINCAPIE RESTREPO	59.98
280	CC	1087419042	DANIELA FERNANDA	GUERRERO MERA	59.79
281	CC	1089847926	MARIA FERNANDA	GALVEZ ARTEAGA	59.77
282	CC	1125183806	DIANA MYLDRED	VEGA ROMERO	59.32
283	CC	1124861178	CAROLINA STEFFANEE	CERON SOLARTE	59.20
284	CC	1085328993	MARIA VALENTINA	AGUIRRE MUÑOZ	59.07
285	CC	1039049093	CAROLINA	TORO HENAO	58.99
286	CC	1089485884	JULIANA MARIA	LAZO PABON	58.65
287	CC	1033376044	MARINELA	GONZALEZ GOMEZ	58.39
288	CC	1043010521	LISETTE PAOLA	CORONADO CUENTAS	58.18
289	CC	37086613	SANDRA MAGALLY	JOJOA CADENA	58.08
290	CC	1085333724	MARIA VANESSA	FUERTES LOPEZ	57.99
291	CC	1144076936	ANGELA MARIA	ORTEGA FERNANDEZ	57.66
292	CC	1121376017	LUZ DEY	MEDINA CADENA	57.26
293	CC	1047220216	XIONI PAOLA	NIETO CUETO	56.94

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 24 de abril de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA

Aprobó: Sonia Milena Benjumea Castellanos – Asesora Proceso de Selección Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L.
Revisó: Equipo de Proceso de Selección Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L.
Proyectó: Equipo de Proceso de Selección Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L.



From: Yolima Mercedes Guette Corro

Sent: Friday, July 8, 2022 6:03:21 PM

To: John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>

Cc: Juan Carlos Gutierrez Toledo <Juan.Gutierrez@icbf.gov.co>; Amparo del Carmen Parejo Castillo <Amparo.Parejo@icbf.gov.co>

Subject: SOLICITUD DE PROTECCION REFORZADA YOLIMA MERCEDES GUETTE CORRO.

Buenas Tardes estimado Doctor.

Fraternal Saludo.

Con el presente y conocedora de su espíritu altruista me dirijo a usted, con la finalidad de ponerle en conocimiento mi situación personal y laboral actual. Para su orientación y asesoría al asunto referencia, en busca de una respuesta y solución favorable a mi caso.

Agradezco a usted su amable atención.

Quedo atenta.

¡Bendiciones desde lo alto!.

Cordialmente,

 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>YOLIMA MERCEDES GUETTE CORRO Profesional Universitario 2044-07 Centro Zonal Plato Magdalena</p> <hr/> <p>ICBF Regional Magdalena Carrera 15ª No 18-29 Barrio San Jose Tel: 4851649 - IP: 570007</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ICBFColombia @ICBFColombia ICBFInstitucional/ICBF icbfcolombiaoficial	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p>  <p>El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud</p>		<p>Clasificación de la información: CLASIFICADA</p>	

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options

contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Plato- Magdalena, julio 08 del 2022.

Señor Doctor:

JOHN FERNANDO GUZMAN UPARELA

Director Técnico- Dirección de Gestión Humana I.C.B.F

Bogotá. D.C

E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE PROTECCION LABORAL REFORZADA.

Reciba un Cordial Saludo.

YOLIMA MERCEDES GUETTE CORRO, mujer mayor de edad, identificada con cedula con cedula de ciudadanía número 57'419.353 expedida en Ciénaga Magdalena, fungiendo como servidora pública del Centro Zonal Plato- Magdalena, mediante acto administrativo No 011 de fecha 10 de febrero de 2017 bajo el código 2044 grado 07 en el cargo Profesional Universitario, mediante el presente escrito es con el fin de ponerle en conocimiento ante su despacho el riesgo en que me encuentro con respecto a mi estabilidad laboral, que graba mi condición de madre cabeza de hogar, condición que se encuentra incluida en la población vulnerable, por los siguientes:

HECHOS

1. Durante siete (7) años aproximadamente, le he prestado mis servicios como profesional al ICBF, en planta desde el año 2015 y como funcionaria provisional del año 2017 hasta la actualidad, cargos que he desarrollado con amor, cariño y responsabilidad por la institución y que durante todo este tiempo ha sido mi medio económico para el sostén de mi familia.
2. El ICBF en aras de proveer los 369 cargos en propiedad de las plazas disponibles en el área de Nutrición a nivel nacional, abrió el concurso de proceso de selección # 2149 del 2021 modalidad ascenso y abierto, el cual lo realizó el día 22 de mayo del 2022, y en el cual me inscribí y concursé para el cargo de profesional universitario grado 7 OPEC # 166326, no aprobando, de las cuales con un puntaje total o final de 50.
3. El resultado de la prueba relacionado en el punto anterior, además que afecta mi estabilidad laboral reforzada, estabilidad además amparada por el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, activa mi estado de vulnerabilidad por ser madre cabeza de familia, por tener a cargo a mi sobrina SHARIK ELENA PARRA GUETTE, identificada con la Tarjeta de Identidad N°1.082.886.861, de

15 años cursa noveno año de bachillerato , quien depende de mí económica y emocionalmente, puesto que su padre no suministran para sus congruos alimentos ni gastos personales hace más de diez (10) años, encontrarse su madre en el exterior (estados unidos), hace más de 5 años, asumiendo desde ese entonces mi papel de madre y padre en la crianza y sostenimiento de mi sobrina, además no cuento con otra persona dentro de mi entorno familiar que pueda solventar mi situación económica y de mi sobrina SHARIK ELENA PARRA GUETTE, en el evento que quede desempleada.

4. El ICBF ha sido mi medio de sustento económico desde hace 7 años en cargos provisionales que he ejercido desde el 2015 para sostenernos, por lo tanto, requiero que me sea aplicada la protección laboral reforzada para no vulnerar los derechos fundamentales a mi sobrina a que tengan una buena calidad de vida, tengan un desarrollo integral y goce de protección económica de mi parte. En vista que puedo perder mi empleo cargo 2044-07 que ostento desde el 2017 debido a todo este proceso del concurso actual del ICBF.

5. Las madres o padres cabeza de familia merecemos una especial protección laboral reforzada, y así lo dispone el decreto 1415 del 2.021 que ordena al Departamento de la Administración de la Función Pública reglamentar la protección laboral reforzada de la que se benefician las madres o padres de cabeza de familia, las personas con limitaciones físicas o mentales y los Prepensionados del sector público entre otros, encausando entonces a la modificación del decreto 1083 del 2.015 en lo relacionado a la Protección en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos para el personal que ostente estas condiciones, por lo que esta petición se le debe dar trámite de conformidad al Decreto 1415 del 2021.

6. Cabe señalar también que el citado decreto 1415 del 04 de noviembre del año 2,021 en su artículo primero modifica taxativamente el "Artículo 2.2.12.1.2.2" quedando entonces así: "**Artículo 2.2.12.1.2.2. Trámite.** Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal permanente o temporal respetarán las siguientes reglas:

1. Acreditación de la causal de protección:

a) Madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica: Los jefes de personal, o quienes hagan sus veces, verificarán en las hojas de vida de los servidores públicos, que pretendan beneficiarse de la protección especial y en el sistema de información de la respectiva Entidad Promotora de Salud, EPS, que se cumplan las condiciones señaladas en el presente decreto y que en el grupo familiar de la solicitante no existe otra persona con capacidad económica que aporte al sistema de seguridad social. Así mismo.

La jurisprudencia ha desarrollado un principio superior a la estabilidad laboral, principio que se ha denominado estabilidad laboral reforzada, con el cual se busca garantizar la estabilidad del trabajador en casos muy particulares y que puedan afectar gravemente algunos principios constitucionales del trabajador.

Con base a los anteriores hechos, elevo ante usted las siguientes

PETICIONES

1. Se me aplique o sea incluida en el beneficio de PROTECCION LABORAL REFORAZADA como madre cabeza de familia, para que no se me vulnere mi condición y los derechos de mi sobrina, y así tenga una buena calidad de vida, un desarrollo integral y goce de protección económica de mi parte. En vista que puedo perder mi empleo cargo 2044-07 que ostento desde el 2017 debido a todo este proceso del concurso actual del ICBF.
2. Ordenar a quien corresponda el traslado de esta solicitud.

PRUEBAS

- Copia documento de Identidad
- Copia de Acta de Audiencia de Conciliación Hist N° 295 del 2017
- SHARIK ELENA PARRA GUETTE
- Certificaciones Laborales

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico Yolima.Guette@icbf.gov.co y yoliquette2112@hotmail.com , en la dirección Carrera 9 # 5 -23 en la ciudad de Plato, Magdalena.

Cordialmente,



YOLIMA MERCEDES GUETTE CORRO

C.C. No 57'419.353 de Ciénaga - Magdalena.

De: Comunicaciones y Notificaciones DGH <ComunicacionesyNotificacionesDGH@icbf.gov.co>

Enviado el: viernes, 22 de julio de 2022 11:12 a. m.

Para: Yolima Mercedes Guette Corro <Yolima.Guette@icbf.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE PROTECCION REFORZADA YOLIMA MERCEDES GUETTE CORRO.

Importancia: Alta

Señora
YOLIMA MERCEDES GUETTE CORRO

Cordial saludo,

Adjunto se remite respuesta a su petición

MEMORANDO

202212100000109093

Radicado No: 202212100000109093

Para: YOLIMA MERCEDES GUETTE CORRO
Profesional Universitario
Regional Magdalena

Asunto: Condición madre o padre cabeza de familia

Fecha: 18 de julio de 2022

En atención a su solicitud del 8 de julio de 2022 en la que manifiesta: "*Se me aplique o sea incluida en el beneficio de PROTECCION LABORAL REFORAZADA como madre cabeza de familia, para que no se me vulnere mi condición y los derechos de mi sobrina, y así tenga una buena calidad de vida, un desarrollo integral y goce de protección económica de mi parte. En vista que puedo perder mi empleo cargo 2044-07 que ostento desde el 2017 debido a todo este proceso del concurso actual del ICBF.*", nos permitimos requerirla a efectos de que allegue los siguientes soportes:

Lo primero que debe resaltarse es que la Corte Constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005¹, estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de madre cabeza de familia, así:

- "(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar;
- (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente;
- (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;
- (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte;
- (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."

Así mismo, en sentencia SU-389 de 2005², la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia relativa a la condición de MADRE o PADRE CABEZA DE FAMILIA. Con base en dicha sentencia, los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de PADRE cabeza de familia son:

- "(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.

¹ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

² M.P. Jaime Araújo Rentería.

(ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.

(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: "esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo³."

En efecto, la Ley 82 de 1993 en el parágrafo del artículo 2° (modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008), establece que "esta condición (la de mujer cabeza de familia y/o hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que, por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo⁴."

Adicionalmente, en la sentencia T-084/18: la Corte Constitucional indicó: "(iii) Los trabajadores que alegan ser beneficiarios del "retén social" deben informar oportunamente a su empleador esta circunstancia, so pena de perder su derecho a recibir la protección especial derivada de su condición, en razón de su falta de diligencia. (...)"

En este caso particular, usted aportó los siguientes documentos:

- (i) Tarjeta de identidad de Sharick Elena Parra Guette.
- (ii) Acta de audiencia de conciliación No. 295 del 27 de diciembre de 2017.

De acuerdo con lo anterior, si bien aportó documentación que da cuenta de que tiene la custodia y cuidados personales de su sobrina, Sharick Elena Parra Guette, no se observa que acredite el cumplimiento del requisito referido a que "carece de ayuda adicional por parte de los demás miembros de la familia", en las condiciones señaladas en la citada disposición normativa y jurisprudencial, por cuanto la condición de mujer cabeza de familia no solo se predica de tener las personas a cargo sino que también requiere probar tales circunstancias

Aunado a ello, se echa de menos el requisito establecido por el legislador en la Ley 82 de 1993, modificada por la Ley 1232 de 2008, referido a la declaración juramentada ante notario sobre la condición de madre de familia alegada, especialmente el referido a que la señora MERCEDES CECILIA GUETTE CORRO y el padre de la menor se sustraen del cumplimiento de sus obligaciones como padres, establecido en el numeral (iii) Sentencia SU- 389 de 2005 citada.

³ Corte Constitucional, Sentencia SU-389 de 2005. Este requisito es reiterado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-1632709 del 11 de octubre de 2007.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia SU-389 de 2005. Este requisito es reiterado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-1632709 del 11 de octubre de 2007.

Al respecto la Corte Constitucional en sede de tutela ha señalado que no existe tarifa legal al momento de probar la sustracción de los deberes como padre y la carencia de apoyo por parte de los demás miembros de la familia, pero que es posible proceder de la siguiente manera:

"(...)En este orden de ideas, conviene resaltar que el análisis probatorio que ha llevado a cabo la Corte Constitucional para establecer que una persona reúne las condiciones necesarias para considerarse madre o padre cabeza de familia de conformidad con el ordenamiento jurídico, se ha fundamentado en distintos medios de convicción, entre los cuales se encuentran con frecuencia las declaraciones extraprocesales de los solicitantes y personas allegadas así como sus manifestaciones dentro del proceso de tutela y los procedimientos administrativos adelantados por las entidades respectivas..."⁵(subrayas fuera del texto)

Por esta razón, si efectivamente los requisitos echados de menos se cumplen, es necesario que remita declaración extrajurídica, que se entiende bajo la gravedad de juramento, en el sentido de especificar esta situación de los requisitos (iii) y (v) de la sentencia SU-388 de 2005.

A efectos de remitir la información solicitada, informamos que la misma se recibirá en la siguiente dirección electrónica, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del presente requerimiento: ComunicacionesyNotificacionesDGH@icbf.gov.co

Por las razones indicadas no se encuentra acreditada la condición de madre cabeza de familia deprecada.

Cordialmente,


JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Jefe de Gestión Humana

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Ivón Torres Caballero	Abogada Contratista - DGH	
Proyectó	Marcela Aguirre González	Abogada Contratista - DGH	

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-084-18 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

From: Yolima Mercedes Guette Corro

Sent: Wednesday, July 27, 2022 4:13:46 PM

To: John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>

Subject: DECLARACION JURAMENTADA EN SOLICITUD DE PROTECCION REFORZADA.

Buenas tardes

Apreciado doctor

John Fernando Guzman Uparela

Jefe de Gestión Humana

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta el correo que antecede memorando No. 202212100000109093 de referencia a la condición de MADRE o PADRE CABEZA DE FAMILIA. Adjunto Declaración Juramenta donde certifico ser mujer cabeza de familia custodiante única y cumplidora de las obligaciones alimentarias de la niña SHARIK ELENA PARRA GUETTE. espero que la respuesta sea asertiva y positiva en beneficio de la menor.

Cordialmente,

 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>YOLIMA MERCEDES GUETTE CORRO Profesional Universitario 2044-07 Centro Zonal Plato Magdalena</p> <hr/> <p>ICBF Regional Magdalena Carrera 15ª No 18-29 Barrio San Jose Tel: 4851649 - IP: 570007</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ICBFColombia @ICBFColombia ICBFInstitucionalICBF icbfcolombiaoficial	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p>  <p>El futuro es de todos Departamento de Colombia</p>
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud</p>		<p>Clasificación de la Información: CLASIFICADA</p>	